INFORME 2023
INDIVIDUAL

H. AYUNTAMIENTO

DEL MUNICIPIO DE TEPEMAXALCO

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA | AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

ÍNDICE

INFORME 2023
INDIVIDUAL

ÍNDICE

PREFACIO 9

NOTA METODOLÓGICA 15

1 Datos Generales 27

2 Fiscalización Superior 31
2.1 Tipos de Auditoría

3 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 37
3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento
3.2 Criterios de Selección
3.3 Alcance
3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

4 Auditoría de Desempeño 43
4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño
4.2 Criterios de Selección
4.3 Alcance
4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

5 Resultados de la Fiscalización Superior 51
5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento
5.2 Auditoría de Desempeño

6 Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones 125
6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento
6.2 Auditoría de Desempeño

7 Dictamen 129

8 Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización 133

9 Apéndice 137

INFORME 2023
INDIVIDUAL

PREFACIO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

PREFACIO

Doce meses previos al momento que hoy nos convoca al cumplimiento del deber legal, manifestamos la relevancia de la tarea de la Fiscalización Superior en la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la transparencia y la consolidación democrática del Estado. Hoy, además de reafirmarlo, resulta pertinente puntualizar que **la arquitectura institucional es un componente central para materializar la obligación de informar y el derecho a conocer**, dentro del procedimiento de la Fiscalización, y particularmente el que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Ello toda vez que somos depositarios de la alta responsabilidad pública de coadyuvar con el adecuado uso y destino de los recursos públicos, así como propiciar un verdadero sistema de pesos y contra pesos. La referencia previa funge como un **punto de reflexión sobre las acciones emprendidas para registrar estándares base, restablecer valores y reinstaurar capacidades técnicas dentro de la institución**, a partir de lo cual otorgamos certidumbre a los entes sujetos a fiscalización, soportando nuestras intervenciones en el método, el orden, la sistematización e integralidad, al tiempo de garantizar a la sociedad **una adecuada supervisión, evaluación y control del gasto público.**

Con ello, la función de la **Fiscalización Superior en el orden local se reviste de técnica, disponiendo de herramientas que permiten supervisar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las acciones públicas, a fin de corregir desviaciones y mejorar el desempeño** bajo la premisa del uso responsable, honesto y racional de los presupuestos, así como de los entes públicos.

Así, es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los **resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual**, mismo que concentra las resoluciones metodológicas que han determinado las áreas responsables de identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las entidades fiscalizadas.

En esta línea, el **Informe Individual de Resultados es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior** al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y

VERSIÓN PÚBLICA

contrapeso que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, basta reafirmar que la importancia de exponer las conclusiones de auditoría en torno a la gestión y desempeño del sector público radica en el **carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, con el fin de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, se efectúen sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo** permanente en la actuación de la instituciones públicas.

Los **informes individuales, que representan la conclusión del proceso de fiscalización, son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa** que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de cédulas. Tal proceso consideró la aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los **Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla**, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior**. Dentro del cual establece una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.

- **Auditorías Aplicadas.** En estos apartados se describen los tipos de auditorías, sus propósitos, objetivos, criterios de selección, alcances y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**. Se exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.

VERSIÓN PÚBLICA

- **Dictamen**. En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVIII, 13, fracciones XXII y XXXIV, 17, fracciones XXV, XXVII Y XLIV, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Tepemaxalco**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Partiendo de ello, se resalta que **el contenido del presente informe individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se registrará en la página oficial de internet de esta Autoridad Fiscalizadora.** Asimismo, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

Atentamente
Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2025

Francisco Fidel Teomitzi Sánchez
Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla

MERF/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

NOTA METODOLÓGICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio 2023, se han estructurado conforme a lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplean técnicas para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento. A la par de ello, se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que -además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.

- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.

- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**
  En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en

VERSIÓN PÚBLICA

el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**
  En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como los tipos de auditoría implementados.

- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**
  En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.

- **Auditoría de Desempeño**
  En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**
  En el quinto apartado, se muestra de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula correspondiente, de acuerdo con el proceso de Fiscalización Superior; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, así como lo que respecta a Desempeño.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**
  En el sexto apartado, se presenta la cuantificación de observaciones determinadas, especificando cuántas fueron aclaradas y justificadas, así como el número que derivó en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.

- **Dictamen**
  En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.

- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**
  En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.

VERSIÓN PÚBLICA

- **Apéndice**
  En el noveno apartado, permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

  Auditoría Financiera y de Cumplimiento

  - Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica, y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (*véase el cuadro 1*).

VERSIÓN PÚBLICA

Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento

	Primer Rubro de Clasificación							
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Finaciera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

Fuente: Elaboración propia
*La numeración de los procedimientos de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento no es fija, varía dependiendo de cuáles y en qué orden se aplique. Por ello, la numeración señalada en el Cuadro 1 es meramente ilustrativa.

Nota: En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.

- Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultanea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (*véase el cuadro 2*). Estos son:

    - *Importe observado*: indica el monto económico por aclarar, cuyo cálculo considera la fuente de financiamiento.

VERSIÓN PÚBLICA

- *Documentación Soporte*: describe las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
- *Descripción de Observaciones*: dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
- *Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada*: desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
- *Acciones y/o recomendaciones*: dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.
- *Fundamento Legal Aplicable*: enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

VERSIÓN PÚBLICA

Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	*Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación*
Segundo Rubro de clasificación			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	*Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.*
	Importe Observado	$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	• Evidencia de pago • Balanza de comprobación • Concentrado Anual de Nóminas	
	Descripción de las Observaciones	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada		
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia

Auditoría de Desempeño

- Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que, de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:

- La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información, de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.

- La segunda, expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados y, a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.

- La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y, finalmente, con los Resultados y Recomendaciones (*véase el cuadro 3*).

Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño

	Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño			
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia

- Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a seis etapas del ciclo presupuestario y tres temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, éstos son: **Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación, Rendición de Cuentas y Transparencia, Control Interno, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana**. Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos,** los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (*véase el cuadro 4*).

VERSIÓN PÚBLICA

Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)

	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño

1 (PL)	2 (PRO)	3 (PRE)	4 (S)	5 (EVL)	6 (RCT)	7 (CI)	8 (PG)	9 (PC)
Planeación	Programación	Presupuestación	Seguimiento	Evaluación	Rendición de Cuentas y Transparencia	Control Interno	Perspectiva de Género	Participación Ciudadana

Procedimientos Específicos

(PL-PMD)*	(PRO-DGT)	(PRE-EPP)	(S-CIPE)	(EVL-AES)	(RCT-LGCG)*	(CI-ACN)	(PG-IPL)*	(PC-COPLAMUN)*
Plan Municipal de Desarrollo	Diagnóstico	Ejercicio de los Programas Presupuestarios	Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico	Acciones de evaluación y seguimiento	Obligaciones del Título V LGCG	Ambiente de Control - Normatividad	Instrumentos de planeación con perspectiva de género	COPLAMUN
(PL-PMD)*	(PRO-MIR)		(S-CIEG)	(EVL-SAE)	(RCT-PUBSE)*	(CI-ACCCI)	(PG-PRE)*	(PC-CPC)*
Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo	Matriz de Indicadores para Resultados		Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión	Seguimiento a las acciones de evaluación	Publicación de los Documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación	Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno	Presupuesto con perspectiva de género	Consejos de Participación Ciudadana
(PL-IP) **	(PRO-FTI)				(RCT-OTR)	(CI-ACCE)	(PG-ACCI)	(PC-MPC)
Instrumentos de Planeación	Fichas Técnicas de los Indicadores				Obligaciones de Transparencia	Ambiente de Control - Comité de Ética	Acciones institucionales con perspectiva de género	Mecanismos de Participación Ciudadana
(PL-NOR) **					(RCT-IG)	(CI-ARM)	(PG-CAP)	(PC-CA) **
Normatividad					Informe de Gobierno	Administración de Riesgos - Metodología	Capacitación en materia de perspectiva de género	Cultura del agua
(PL-CAP) **						(CI-ACPT)		
Capacitación						Actividades de Control - Programa de Trabajo		
(PL-DPE)***						(CI-ACMSI)		
Documento de Planeación de nivel Estratégico						Actividades de Control - Mecanismos o Sistemas de Información		
(PL-IPI)***						(CI-ICSPP)		
Instrumentos de Planeación Institucional						Información y Comunicación - Seguimiento a Indicadores de Programa Presupuestario		
						(CI-SACC)		
						Supervisión - Acciones Correctivas		

* Procedimientos no aplicables a las Entidades Paramunicipales y SOAPAS.
** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales.
*** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y SOAPAS.

Fuente: Elaboración propia

- En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico y, finalmente, se señala el elemento de revisión; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.

- Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico y el elemento de revisión; posteriormente se expresa un **Resultado**, y, en caso de aplicar una Recomendación, se le asigna una clave alfanumérica para su identificación y termina enumerada de manera consecutiva; finalmente se establece el Fundamento Legal (*véase los cuadros 5 y 6*).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones

Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Letras que identifican al Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Procedimiento Específico *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Elemento de Revisión	Dígito continuo (Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)
	0809	2023	PRO	DGT	EAPP	1

Fuente: Elaboración propia

VERSIÓN PÚBLICA

Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño	
5.2.2	Resultados y recomendaciones de Desempeño		
	Procedimiento general	Evaluación	
	Procedimiento específico	Acciones de evaluación y seguimiento	
	Elemento de revisión	Programa Anual de Evaluación 2023	
	Resultado número	EVL-AES-PAE	
	Descripción del resultado		
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada		
	Recomendación	0809-2023-EVL-AES-PAE-1	*El último dígito de la recomendación siempre será un número natural (1,2,3,4...) y en su conjunto representa el total de recomendaciones.*
	Fundamento Legal		

Fuente: Elaboración propia

VERSIÓN PÚBLICA

DATOS GENERALES

INFORME 2023
INDIVIDUAL

TEPEMAXALCO

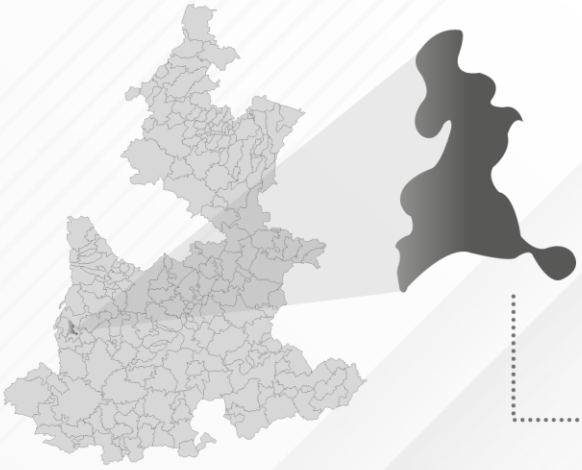

Tepemaxalco es uno de los 217 municipios del Estado de Puebla. Su nombre significa "en el cerro partido o hendido"; y, los habitantes del municipio también lo llaman San Felipe Tepemaxalco. La construcción más importante de la localidad es la Iglesia Parroquial dedicada a San Felipe Apóstol (edificada en el Siglo XVI) y permanece abierta los 365 días del año para recibir a los feligreses. Cada 1 de mayo se celebra la festividad de San Felipe (su santo patrono) con procesiones, danzas y juegos pirotécnicos. Asimismo, el 15 de agosto, se conmemora con gran entusiasmo a la Virgen de la Asunción; y, el 12 de diciembre, a la Virgen de Guadalupe manteniendo la misma alegría y tradiciones populares.

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN

EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA

PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Total: 1,898 toneladas

- Sorgo grano 929 toneladas
- Maíz de grano 767 toneladas
- Jicama 202 toneladas

PRODUCCIÓN PECUARIA

Total: 108 toneladas/litros

- Producción de carne en canal 108 toneladas

FUENTE:
- Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Puebla
- https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/demosocial/165/TEPEMAXALCO

MERF/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00

INFORME 2023
INDIVIDUAL

FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023
INDIVIDUAL

2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio "fiscalización superior-auditoría gubernamental", el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que "fiscalizar" implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término "auditar" se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley. De esta manera, la Fiscalización Superior permite auditar el uso del patrimonio público mediante la revisión de la aplicación de recursos y programas, comprobando que los montos lleguen al destino programado y que las acciones de gobierno cumplan lo legalmente establecido.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

VERSIÓN PÚBLICA

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF[1]), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*

VERSIÓN PÚBLICA

[1] Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el H. Ayuntamiento del Municipio de **Tepemaxalco**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **$23,856.10 (veintitrés mil ochocientos cincuenta y seis pesos 10/100 M.N.)**, del cual se revisó el **100.00%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

VERSIÓN PÚBLICA

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**
  Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**
  Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**
  Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**
  Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

VERSIÓN PÚBLICA

- **Adquisiciones y servicios**
  Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**
  Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

INFORME 2023
INDIVIDUAL

4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

De acuerdo con la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía: minimizar los costos de los recursos, por eficacia: cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia: obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se analiza, revisa y verifica que las Entidades Fiscalizadas cumplan con los principios y objetivos establecidos en los Programas Presupuestarios (Pp), considerando si:

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con elementos básicos que aseguren una gestión efectiva, transparente y conforme a la normativa aplicable.

4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, el cual consideró

VERSIÓN PÚBLICA

una cobertura del "…100 % de los Sujetos de Revisión". Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y a las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis de cada procedimiento general, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

4.3 Alcance

La auditoría de desempeño practicada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Tepemaxalco**, consideró un análisis que constó de nueve procedimientos generales a través de los cuales se evaluaron los resultados obtenidos por la Entidad Fiscalizada en relación con su gestión. Este alcance incluyó analizar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cumplimiento de las metas establecidas en sus Pp, la revisión de los mecanismos de Control Interno implementados, la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; así como la existencia de mecanismos de participación ciudadana. En este sentido, los Pp revisados fueron los siguientes:

- Gobernabilidad, Transparencia y Honestidad
- Desarrollo Urbano e Infraestructura

4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación se determinaron nueve procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2023 en materia de desempeño, los primeros seis se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido este último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el "proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado periodo"; el séptimo procedimiento corresponde a la implementación de mecanismos de Control Interno; en el octavo, se revisaron aquellos objetivos y acciones que promueven la perspectiva de género y, finalmente, en el noveno procedimiento se evaluaron los mecanismos de participación ciudadana determinados por la Entidad Fiscalizada. El conjunto de dichos procedimientos se presenta en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023.

VERSIÓN PÚBLICA

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023

Fuente: Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2023.

- **Planeación**
  Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político de la Entidad Fiscalizada a través del establecimiento de metas y objetivos a los cuales deben ser enfocados los recursos públicos. De manera que, para constatar su planeación estratégica dentro del marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó la integración, instrumentación y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como su alineación a documentos rectores de orden superior y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, además de la realización de la evaluación anual del Documento Rector en comento.

- **Programación**
  La definición de los Programas presupuestarios (Pp) se realiza en esta etapa, por lo que se valoró el rigor metodológico en el diseño y construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de dichos Pp, es decir, su diseño en cuanto a la lógica horizontal y la vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y demás información programática conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en los Lineamientos para la

Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- **Presupuestación**
  Una vez definidos los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, las Entidades Fiscalizadas deben presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática. En este sentido, se revisa la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

- **Seguimiento**
  El control de las acciones realizadas a través de los Pp es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

  De manera que, para verificar el cumplimiento de objetivos y metas de los Pp establecidos en la muestra, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En riesgo; y 3. Crítico.

- **Evaluación**
  Contar con un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tal como lo es el Programa Anual de Evaluación (PAE), es indispensable para coordinar las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño, permitiendo conocer los hallazgos y, en su caso, recomendaciones derivadas de las evaluaciones determinadas en dicho instrumento. Por ello, se revisó que las Entidades Fiscalizadas cuenten con su PAE toda vez que, su elaboración y publicación, es obligatoria. Asimismo, este procedimiento permitió identificar si la Entidad implementó otros mecanismos de seguimiento y evaluación para impulsar la mejora continua de sus procesos de gestión.

- **Rendición de Cuentas y Transparencia**
  La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de desempeño, tales como:

VERSIÓN PÚBLICA

- Publicación de información Programática – Presupuestal.
- Publicación del Programa Anual de Evaluación.
- Indicadores de interés público y de resultados.

- **Control Interno**
  Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los mecanismos de Control Interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

- **Perspectiva de Género**
  En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:
  - La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Programas presupuestarios; así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
  - Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.

- **Participación Ciudadana**
  En el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó si la Entidad Fiscalizada integró Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, Consejos de Participación Ciudadana o cualquier otro órgano de naturaleza similar con el propósito de considerar propuestas relativas a la planeación y desarrollo integral del municipio que beneficien directamente a la población.

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

RESULTADOS DE LA
FISCALIZACIÓN SUPERIOR

INFORME 2023
INDIVIDUAL

5. Resultados de la Fiscalización Superior

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.1.1 Cuenta Pública

1. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y equivalentes.

Importe Observado: $23,856.10

Documentación soporte:
Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0296-1012/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el día 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio sin número de fecha 01 de julio de 2024.

La Entidad Fiscalizada remitió documento denominado "balanza de comprobación" al 31 de diciembre de 2023, en la cual se identificó la cuenta contable "1.1.1.1.1.2 Caja Recursos Propios", presentando en la columna de "cargos" un importe acumulado por $23,856.10 (veintitrés mil ochocientos cincuenta y seis pesos 10/100 MN); sin embargo, omitió remitir la documentación comprobatoria referente a los ingresos recaudados y depositados en la cuenta de Caja Recursos Propios.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia del efectivo y equivalentes. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que

VERSIÓN PÚBLICA

intervienen; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 09 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0830-1012/ACFI-23/DFM-2024, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
El día 02 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0335-1012/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 17 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0830-1012/ACFI-23/DFM-2024, mediante lo cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 09 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación consistente en pólizas de registro contable, recibos oficiales de tesorería, estados de cuenta bancarios y auxiliares de mayor de predial, derechos y productos, por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 140, 141, 166, 168, 169 y 170, fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

2. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y equivalentes.

Importe Observado: $16,744.00

Documentación soporte:
Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0296-1012/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el día 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio sin número de fecha 01 de julio de 2024.

La Entidad Fiscalizada remitió documento denominado "balanza de comprobación" al 31 de diciembre de 2023, en la cual se identificó la cuenta contable "1.1.1.1.1.2 Caja Recursos Propios", presentando en la columna de "abonos" un importe acumulado por $16,744.00 (dieciséis mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 MN).

Se solicita a la Entidad Fiscalizada que presente la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso correspondiente a los registros de "abonos" en la cuenta de Caja Recursos Propios, con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, lo anterior es enunciativo más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia del efectivo y equivalentes. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que intervienen; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria.

VERSIÓN PÚBLICA

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 09 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0830-1012/ACFI-23/DFM-2024, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
El día 02 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0335-1012/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 17 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0830-1012/ACFI-23/DFM-2024, mediante lo cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 09 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación comprobatoria, consistente en pólizas de registro contable y presupuestal, recibos oficiales de tesorería, estados de cuenta bancarios y auxiliares de mayor de ingresos propios; sin embargo, al analizar la documentación remitida, se advierte que la Entidad Fiscalizada, omitió presentar la documentación que compruebe las salidas de efectivo (abonos) en la cuenta de Caja Recursos Propios y su aplicación en el gasto, respaldadas por las autorizaciones presupuestales, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, evidencias de pago, pólizas de registro contable y presupuestal, así como toda la evidencia que justifique la salida de efectivo, en apego a las disposiciones en materia de disciplina financiera; por lo tanto, se determina que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0296-23-10/12-CP-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de $16,744.00 (dieciséis mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c),

VERSIÓN PÚBLICA

V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 140, 141, 166, 168, 169 y 170, fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal.

3. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y equivalentes.

Importe Observado: $7,112.10

Documentación soporte:
Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0296-1012/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el día 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio sin número de fecha 01 de julio de 2024.

La Entidad Fiscalizada remitió documento denominado "balanza de comprobación" al 31 de diciembre de 2023, en la cual se identificó la cuenta contable "1.1.1.1.1.2 Caja Recursos Propios", presentando un saldo al 31 de diciembre por $7,112.10 (siete mil ciento doce pesos 10/100 MN); sin embargo, omitió presentar la documentación que respalde y compruebe que el importe contable antes mencionado presente autenticidad, responsiva de servidor público por la guarda del efectivo, documento de responsiva por la autorización de la inexistencia de salidas de efectivo para ser depositado en bancos. Así también, documento motivado y fundamentado del porque se dejó de ejercer dichos ingresos y cuáles fueron los beneficios sociales que se obtuvieron por abstenerse de erogar el importe observado. Lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia del efectivo y equivalentes. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que intervienen; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 09 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0830-1012/ACFI-23/DFM-2024, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

VERSIÓN PÚBLICA

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
El día 02 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0335-1012/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 17 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0830-1012/ACFI-23/DFM-2024, mediante lo cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 09 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación consistente en pólizas de registro contable y presupuestal, recibos oficiales de tesorería, estados de cuenta bancarios y auxiliares de mayor de ingresos propios; sin embargo, al analizar la documentación remitida, se advierte que la Entidad Fiscalizada, omitió presentar evidencia documental del saldo en Caja Recursos Propios al 31 de diciembre, así como responsiva de servidor público por la guarda del efectivo, relacionado con el registro contable señalado; por lo tanto, se determina que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0296-23-10/12-CP-PRAS-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que el Órgano Interno de Control o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente a los actos u omisiones de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron la vigilancia de la integración de documentación soporte que respalde y compruebe el saldo en la cuenta contable "1.1.1.1.1.2 Caja Recursos Propios", de la balanza de comprobación al 31 de diciembre.

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 140, 141, 166, 168, 169 y 170, fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

4. Elemento(s) de Revisión: Efectivo y equivalentes.

Importe Observado: $17,107.00

Documentación soporte:
Balanza de comprobación.

Descripción de la(s) Observación(es):
Mediante oficio número ASE/0296-1012/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el día 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio sin número de fecha 01 de julio de 2024.

La Entidad Fiscalizada remitió documento denominado "balanza de comprobación" al 31 de diciembre de 2023, en la cual se identificó la cuenta contable "1.1.1.2 Bancos/Tesorería", presentando en la columna de "cargos" un importe acumulado por $17,107.00 (diecisiete mil ciento siete pesos 00/100 MN); sin embargo, omitió remitir la documentación comprobatoria referente a los ingresos recaudados y depositados en la cuenta de Bancos Recursos Propios.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia del efectivo y equivalentes. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que intervienen; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 09 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0830-1012/ACFI-23/DFM-2024, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
El día 02 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0335-1012/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

VERSIÓN PÚBLICA

El día 17 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0830-1012/ACFI-23/DFM-2024, mediante lo cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 09 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación consistente en pólizas de registro contable y presupuestal, recibos oficiales de tesorería, estados de cuenta bancarios y auxiliares de mayor de predial, derechos y productos; por lo que se determina que solventa la observación.

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; y 140, 141, 166, 168, 169 y 170, fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal.

5.1.2 Control Interno

5. Elemento(s) de Revisión: Oficio(s).

Documentación soporte:
Oficio(s).

Descripción de la(s) Observación(es):
De la revisión a los oficios SSP/SUBCP/SA/CONV/1447/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, SSP/SUBCP/SA/CONV/2774/2023 de fecha 28 de agosto de 2023 y SSP/SUBCP/SA/CONV/2761/2024 de fecha 29 de mayo de 2024 signados por el Titular de la Subsecretaría de Centros Penitenciarios, perteneciente a la Secretaría de Seguridad Pública y dirigido a la Entidad Fiscalizada, se señala en los mismos, que esta tiene aportaciones pendientes de realizar, las cuales suman la cantidad de $108,531.55 (ciento ocho mil quinientos treinta y un pesos 55/100 MN), respecto a los oficios antes mencionados; por lo anterior, se solicita al Órgano Interno de Control el soporte documental del seguimiento al oficio en comento.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el cumplimiento al "Convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024 para el Financiamiento de la Operación del Centro Penitenciario de Izúcar de Matamoros, Puebla".

VERSIÓN PÚBLICA

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:
La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 09 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0830-1012/ACFI-23/DFM-2024, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:
El día 02 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0335-1012/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 17 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada solicitó de manera verbal, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0830-1012/ACFI-23/DFM-2024, mediante lo cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 09 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación consistente en oficios de suficiencia presupuestal, cédula de información básica, presupuesto del proyecto denominado: Aportación al Programa CERESO, carta compromiso de aportación, convenio de coordinación intermunicipal, transferencia bancaria, Constancia de Situación Fiscal y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); por lo que se determina que esta observación solventa.

Fundamento Legal Aplicable:
Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9 y 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y Convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024 para el Financiamiento de la Operación del Centro Penitenciario de Izúcar de Matamoros, Puebla.

VERSIÓN PÚBLICA

5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a las metodologías, técnicas, leyes aplicables en la materia y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023". Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el H. Ayuntamiento del Municipio de **Tepemaxalco**, tomando como base las etapas que conforman el ciclo presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Cabe mencionar que, de los procedimientos generales asociados al ciclo presupuestario, se identificaron áreas de oportunidad conforme lo señalado en el Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario, el cual se presenta a continuación.

VERSIÓN PÚBLICA

Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario

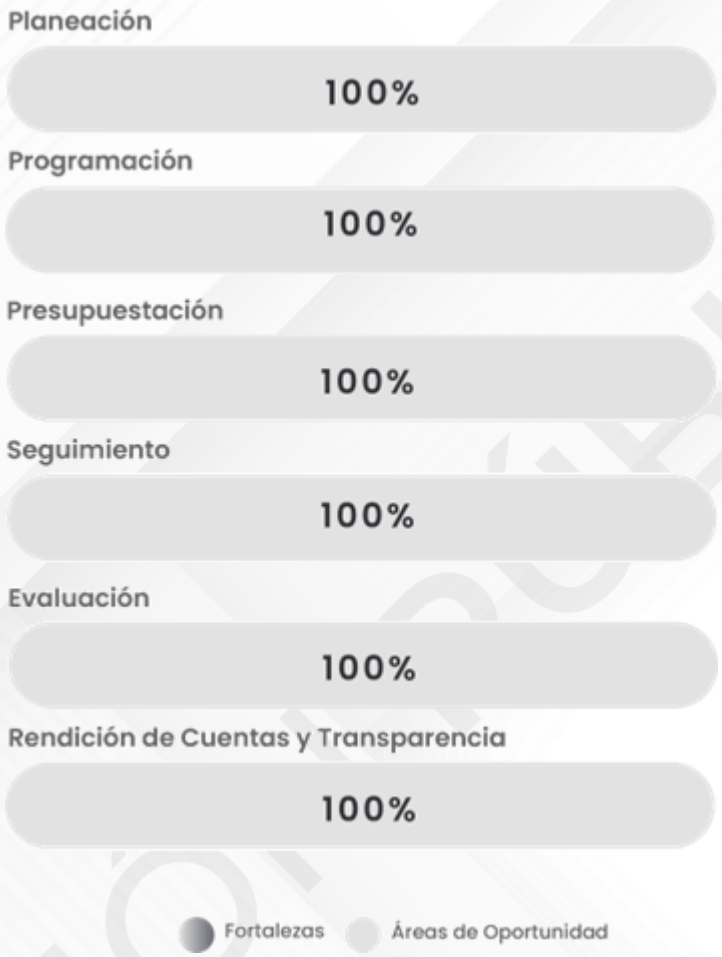

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los mecanismos de Control Interno con los que contó la Entidad Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar puntos de interés de los cinco componentes establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió obtener resultados en esta materia, dichos puntos se señalan en la Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno.

Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno

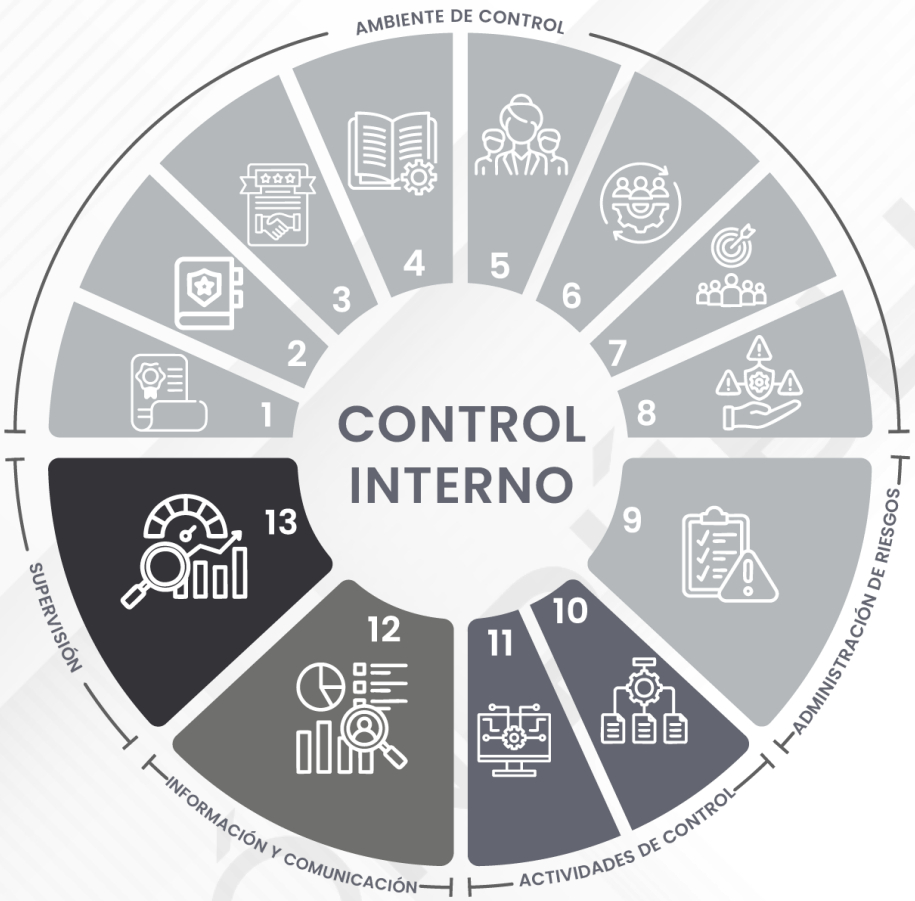

1. Normatividad del Sistema de Control Interno Institucional
2. Reglamento Interno
3. Código de Ética y Código de Conducta
4. Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos
5. Comité Institucional de Sistema de Control Interno
6. Operación del Sistema de Control Interno
7. Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés
8. Operación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés
9. Administración de Riesgos
10. Programas de Trabajo de Administración de Riesgos
11. Sistemas Informáticos para Administración de Riesgos
12. Información de los Indicadores de Desempeño
13. Supervisión a observaciones y recomendaciones

Fuente: Elaboración propia con base en los elementos de revisión que integran al procedimiento general de Control interno para la revisión de la Cuenta Pública 2023.

De los resultados obtenidos, se identificaron áreas de oportunidad en todos los numerales de los cuales, en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada en la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", a fin de determinar las recomendaciones pertinentes para promover la eficiencia operativa, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y prevenir actos de corrupción.

5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 y de conformidad con la normativa aplicable; derivado de la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta, atendió o no los siguientes resultados:

Procedimiento general: Planeación

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD
La Entidad Fiscalizada no remitió su Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024, lo cual impidió conocer los principios básicos en los que basó su planeación estratégica y la forma en que orientó el funcionamiento de la administración pública municipal.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada, en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla información y documentación para acarar y justificar el resultado, tal como oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, del que se desprende documento denominado Plan Municipal de Desarrollo (PMD) del Municipio de Tepemaxalco 2021-2024, a través del cual se definieron los objetivos a mediano y largo plazo para atender las necesidades prioritarias del Municipio. Tras la valoración realizada por el personal auditor, se determinó que dicha documentación **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Metodología para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-MET
La Entidad Fiscalizada no presentó su Documento Rector de planeación estratégica, sin embargo, no remitió evidencia respecto a la metodología utilizada para definir sus ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada, en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, información y documentación para acarar y justificar el resultado, tal como oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, del cual se desprende el documento denominado Plan Municipal de Desarrollo (PMD) del Municipio de Tepemaxalco 2021-2024. Sin embargo, no remitió evidencia que permita verificar la metodología utilizada a través de la cual se definieron los ejes, objetivos, estrategias, líneas de

VERSIÓN PÚBLICA

acción, indicadores y metas del documento en mención. Por lo anterior, respecto a la valoración del equipo auditor se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-PL-PMD-MET-1
La Entidad Fiscalizada debe considerar para ejercicios posteriores, que, durante el proceso de planeación estratégica, en específico para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, se necesita que los ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas; las anteriores sean definidas a través de una metodología, con la finalidad de que la estructura del documento tenga un orden claro y coherente que asegure la comprensión y ejecución del mismo. Dicho documento debe reflejar las prioridades para el desarrollo del municipio. Lo anterior, con el propósito de contar con instrumentos de planeación que proporcionen una base sólida para la toma de decisiones, la finalidad de este es ofrecer datos claros y objetivos sobre el estado actual del municipio y las áreas que requieren atención. Esto ayuda a alinear las decisiones con las necesidades reales de la población.

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Aprobación del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-APR
No se desprendió Acta de Cabildo mediante la cual el Titular de la Presidencia Municipal haya presentado dicho instrumento de planeación estratégica ante el Ayuntamiento para su aprobación, lo que representa la falta de validez del Plan Municipal de Desarrollo 2021 – 2024.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada, en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, información y documentación para acarar y justificar el resultado, tal como oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, del cual se desprende Acta de Cabildo protocolizada con fecha 7 de enero de 2022 en la que se aprueba en el punto 4 del orden del día el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Tepemaxalco 2021-2024. Por lo anterior, tras la valoración realizada por el personal auditor, se determinó que dicha documentación **atiende el resultado**.

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Publicación del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-PUB
La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que permitiera constatar que el Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024 fue publicado en:

- El Periódico Oficial del Estado, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- Los portales de Internet oficiales de la Entidad Fiscalizada, así como en la temporalidad establecida en la normatividad aplicable.

VERSIÓN PÚBLICA

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada, en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, información y documentación para acarar y justificar el resultado, tal como oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, del que se desprende documento denominado Plan Municipal de Desarrollo (PMD) del Municipio de Tepemaxalco 2021-2024; sin embargo, no remitió evidencia que acredite la publicación de dicho documento en el Periódico Oficial del Estado, así como en los portales oficiales de Internet del Ayuntamiento.

Por lo anterior, tras la valoración por parte del personal auditor se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-PL-PMD-PUB-2

La Entidad Fiscalizada debe remitir la publicación del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página web del Ayuntamiento y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior con la finalidad de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la accesibilidad de la información. Esto fortalece el proceso democrático, promueve una gestión pública más eficiente y responsable, y fomenta la participación activa de la ciudadanía en el desarrollo de su municipio. Además, contribuye a crear un entorno de confianza entre la administración pública y los ciudadanos, impulsando el desarrollo y bienestar del municipio.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1 y 28 fracción II, inciso c), de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78 fracción VI y, 88, 102 párrafo tercero, fracciones III y IV, y 108, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Integración de elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-ELT

No remitió evidencia que permitiera constatar que el PMD cuenta con todos los elementos técnicos establecidos en la Ley Orgánica Municipal, tal como:

- La estructura lógica metodológica;
- El diagnóstico general de temas prioritarios a atender;
- Los mecanismos y responsables de su instrumentación, control, seguimiento y evaluación de los objetivos;
- La contribución a los lineamientos de política global (acuerdos y tratados internacionales).

VERSIÓN PÚBLICA

- Identificando áreas de oportunidad en la definición de actividades de las etapas del proceso de planeación debido a la estrecha vinculación que presentan con dichos elementos técnicos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada, en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, información y documentación para acarar y justificar el resultado, tal como oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, del que se desprende documento denominado Plan Municipal de Desarrollo (PMD) del Municipio de Tepemaxalco 2021-2024. Sin embargo, no remitió documento en el cual se puedan verificar los elementos técnicos establecidos en la Ley Orgánica Municipal, tal como la estructura lógica metodológica, el diagnóstico general de temas prioritarios a atender, los mecanismos y responsables de su instrumentación, control, seguimiento, evaluación de los objetivos y la contribución a los lineamientos de política global. Por lo anterior y respecto a la valoración por parte del personal auditor se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-PL-PMD-ELT-3

La Entidad Fiscalizada debe considerar para ejercicios posteriores, que para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, es importante que éste considere los elementos técnicos básicos señalados en la Ley Orgánica Municipal, es decir, previamente realizar las etapas de investigación; formulación; instrumentación; control; seguimiento y evaluación; las cuales permitan contar con un enfoque estructurado y sistemático que facilite la mejora continua en la Administración Pública Municipal, orientada a resultados.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, y 46, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 102, fracciones III y IV,103, 104, 105 y 107, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Estructura lógica metodológica del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-ELM

No se identificó que el PMD estableció la totalidad de elementos de la estructura lógica metodológica, tales como:

- Ejes;
- Objetivos generales y/o específicos;
- Estrategias;
- Líneas de acción;

VERSIÓN PÚBLICA

- Metas;
- Prioridades de desarrollo integral y sostenible.

Impidiendo establecer de forma clara y específica los fines hacia los cuales la Administración Pública Municipal dirigió sus recursos y esfuerzos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada, en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, del cual se desprende el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) del Municipio de Tepemaxalco 2021-2024. Tras la valoración del personal auditor, se determinó que dicha documentación **atiende el resultado**, ya que dicho documento cuenta con la estructura lógica y metodología entre los ejes, objetivos, estrategias y líneas de acción, las cuales se encuentran alineadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, así como a los demás objetivos de orden superior.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Diagnóstico para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-DGT
No se desprendió evidencia respecto a la elaboración de un diagnóstico el cual contemple la identificación de las problemáticas y necesidades prioritarias que atañen a la población del municipio, por lo que se está omitiendo la implementación de las etapas de investigación, formulación e instrumentación en el proceso de elaboración del PMD.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada, en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio sin número, de fecha 9 de enero de 2025, del que se desprende documento denominado Plan Municipal de Desarrollo (PMD) del Municipio de Tepemaxalco 2021-2024. Sin embargo, de este no se desprende el diagnóstico a través del cual se hayan identificado las problemáticas y necesidades prioritarias del Municipio para el ejercicio fiscal 2023. Por lo anterior, se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-PL-PMD-DGT-4
La Entidad Fiscalizada debe considerar para ejercicios posteriores, que, durante el proceso de planeación estratégica, en especial al estructurar el Plan Municipal de Desarrollo, éste se elabore a través de un diagnóstico el cual permita identificar las problemáticas y necesidades prioritarias que atañen a la población del municipio.

VERSIÓN PÚBLICA

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, y 46, fracciones III y IV, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 102, fracciones III y IV,103, 104, 105, fracción V, 106 y 107, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo

Elemento de revisión: Alineación del Plan Municipal de Desarrollo con Documentos Rectores de orden superior

Descripción del resultado: PL-PMD-ALI

De igual forma, no fue posible identificar un apartado con la vinculación a instrumentos de orden superior, es decir:

- La alineación de los objetivos y metas del PMD con el Plan Estatal de Desarrollo y/o Plan Nacional de Desarrollo, vigentes en 2023; impidiendo generar sinergia y cooperación entre los niveles de gobierno estatal y federal, respectivamente;
- Que las acciones, líneas de acción, estrategias y objetivos del PMD conllevan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030; lo que limita la participación del Ayuntamiento para generar impacto en los sectores social, económico y ambiental, bajo un esquema integrador y de aplicación universal.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada, en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio sin número, de fecha 9 de enero de 2025, del que se desprende el documento denominado Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Tepemaxalco 2021-2024. Sin embargo, el documento no cuenta con un apartado en específico en el cual se verifique la alineación de los objetivos y metas del PDM con el Plan Estatal de Desarrollo y/o el Plan Nacional de Desarrollo, únicamente se hace referencia a la alineación de las estrategias y líneas de acción con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030. Por lo anterior y respecto a la valoración del personal auditor, se determinó que la documentación remitida **atiende parcialmente el resultado**, y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-PL-PMD-ALI-5

La Entidad Fiscalizada debe realizar las acciones correspondientes para que, en ejercicios posteriores, verifique que el Plan Municipal de Desarrollo considere un apartado que especifique la vinculación a instrumentos de orden superior, es decir:

- La alineación de los objetivos y metas con el Plan Estatal de Desarrollo, así como con el Plan Nacional de Desarrollo;
- Que las acciones, líneas de acción, estrategias y objetivos del PMD contribuyan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030; y que

VERSIÓN PÚBLICA

esto permita la participación del Ayuntamiento para generar impacto en los sectores social, económico y ambiental, bajo un esquema integrador y de aplicación universal.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, y 46, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 102, fracciones III y IV,103, 104, fracciones II, IV y VII, 105, fracciones I, II y III, y 107, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-INS

No se verificó que los apartados que conforman al Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024, incluyera los elementos o criterios necesarios para la instrumentación de dicho documento, es decir, cómo se llevaron a cabo las líneas de acción y las estrategias para alcanzar los objetivos planteados a corto y mediano plazo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada, en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio sin número, de fecha 9 de enero de 2025, del que se desprende documento denominado Plan Municipal de Desarrollo (PMD) del Municipio de Tepemaxalco 2021-2024. Sin embargo, no remitió documento que incluya los elementos o criterios necesarios para la instrumentación de dicho documento, es decir, cómo se llevó a cabo la definición de las líneas de acción y las estrategias para alcanzar los objetivos planteados a corto, mediano y largo plazo.

Por lo anterior y respecto a la valoración del personal auditor se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-PL-PMD-INS-6

La Entidad Fiscalizada debe realizar las acciones correspondientes para que en ejercicios posteriores, verifique que en el contenido del Plan Municipal de Desarrollo se haya considerado un apartado que señale de forma específica los elementos o criterios necesarios que fueron definidos para la instrumentación de las estrategias, objetivos y líneas de acción en el corto y mediano plazo, así como la asignación de los recursos presupuestarios y que esto atienda directamente a las necesidades identificadas durante la etapa de investigación y que éstas lleven ilación con el diagnóstico correspondiente.

VERSIÓN PÚBLICA

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, 46, 48 y 49 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 102, fracciones III y IV,103, 104, 105, fracciones IV y VIII, y 107, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Control, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-CSE

De la misma manera, no cuenta con un apartado en el que refiera específicamente el proceso para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de este Documento Rector, por lo que no se identificaron los responsables y los mecanismos necesarios para determinar, con base en la realización de una valoración objetiva y oportuna, el avance o cumplimiento de los objetivos planteados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada, en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, del que se desprende documento denominado Plan Municipal de Desarrollo (PMD) del Municipio de Tepemaxalco. Sin embargo, no remitió documento que refiera específicamente el proceso que se llevó a cabo para evaluar y dar seguimiento al Documento Rector. Por lo anterior, respecto a la valoración del personal auditor se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-PL-PMD-CSE-7

La Entidad Fiscalizada debe considerar para ejercicios posteriores que, el Plan Municipal de Desarrollo considere un apartado a través del cual se señale el proceso que se llevará a cabo para realizar el seguimiento y evaluación de este Documento Rector, además de especificar a las unidades administrativas responsables de dar cumplimiento a los objetivos comprometidos en dicho Plan; así como señalar los mecanismos necesarios para monitorear el avance del cumplimiento de los mismos, y así poder contar con información objetiva y oportuna, para la mejor toma de decisiones.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, 46, 48, 49 y 62

VERSIÓN PÚBLICA

de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 102, 105, fracción VII, y 107, fracciones IV, V y VI, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo
Elemento de revisión: Indicadores del Plan Municipal de Desarrollo
Descripción del resultado: PL-PMD-IND
No se hallaron indicadores de carácter estratégico para medir el avance en el cumplimiento de los objetivos generales de los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo, por lo que el Ayuntamiento se enfrenta a una situación de vulnerabilidad al desconocer el cumplimiento e impacto generado en el periodo de la Administración 2021 - 2024.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada, en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla un oficio S/N, con fecha 9 de enero de 2025, del que se desprende documento denominado Plan Municipal de Desarrollo (PMD) del Municipio de Tepemaxalco 2021-2024. Sin embargo, dicho documento no considera indicadores de carácter estratégicos y de gestión que permitan medir el avance en el cumplimiento de los objetivos generales establecidos en los ejes del PMD.
Por lo anterior, tras la valoración del personal auditor se determinó como **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-PL-PMD-IND-8
La Entidad Fiscalizada debe considerar para ejercicios posteriores que, en el apartado de evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo se consideren indicadores de carácter estratégico los cuales permitan evaluar el avance en el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el Documento Rector. Los indicadores estratégicos son herramientas esenciales para medir el avance y la eficacia de las acciones propuestas en el Plan Municipal de Desarrollo. Además, proporcionan un marco de referencia para la toma de decisiones informadas, la rendición de cuentas y la mejora continua en la gestión pública municipal, asegurando que los objetivos de desarrollo se logren de manera eficiente y alineada con las necesidades de la población.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, y 46, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 102, fracciones III y IV,103, 104, 105, 106 y 107, de la Ley Orgánica Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento general: Programación

Procedimiento específico: Diagnóstico
Elemento de revisión: Diagnóstico de los Programas presupuestarios
Descripción del resultado: PRO-DGT
De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no se identificó el diagnóstico de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) que conformaron la muestra señalada en el apartado correspondiente, los cuales fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2023; situación que impidió conocer la problemática o necesidad pública que atendió cada Pp a través de bienes o servicios públicos, su cobertura -entendida como el área de intervención-, así como la metodología para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales (potencial, objetivo y atendida), elementos que, conforme la Metodología del Marco Lógico (MML), permiten justificar la creación de estas intervenciones públicas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-PRO-DGT-9
La Entidad Fiscalizada durante la etapa de programación, en específico para la elaboración de los Programas presupuestarios (Pp) debe considerar los elementos y etapas señalados por la Metodología del Marco Lógico (MML), para lo cual debe contar con un diagnóstico de cada uno de los Pp, con la finalidad de conocer la problemática y las necesidades del municipio; así como los bienes y servicios públicos a otorgar a la ciudadanía, además de la cobertura entendida como el área de intervención (población potencial, objetivo y a atender). Lo anterior, con el propósito de contar con una base sólida y lógica para la toma de decisiones, además de asegurar una correcta asignación de recursos públicos, optimizar la ejecución y evaluación de los programas presupuestarios a ejecutar y con ello garantizar la transparencia y efectividad en el uso de los recursos públicos.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracción V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores

VERSIÓN PÚBLICA

de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Diagnóstico
Elemento de revisión: Estructura Analítica de los Programas presupuestarios
Descripción del resultado: PRO-DGT-EAPP
No se halló evidencia respecto a la estructura analítica de los Programas presupuestarios (EAPp) 2023 que integraron la muestra. La ausencia de esta herramienta dificulta la comprensión de la justificación de cada intervención pública, ya que no se identificó una relación entre dicha estructura y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML); instrumento que debe reflejar:

- Si el árbol de problemas señala las causas y efectos del problema central identificado;
- Si se trasladó adecuadamente el árbol de problemas al árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Una selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las diferentes propuestas de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.ar los objetivos planteados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-PRO-DGT-EAPP-10
La Entidad Fiscalizada para la elaboración de los Programas presupuestarios (Pp), debe considerar los elementos señalados por la Metodología del Marco Lógico (MML), lo cual permita justificar cada intervención pública; es importante señalar que la Estructura Analítica de cada uno de los Pp debe contar con lo siguiente:

- Árbol de problemas que señalen las causas y efectos del problema central identificado;
- Árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las prioridades de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.
- Matriz de Indicadores para Resultados de cada uno de los Pp, en el que se refleje el resumen narrativo, indicadores, medios de verificación y los supuestos, correspondientes a cada nivel.

VERSIÓN PÚBLICA

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracción V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados
Elemento de revisión: Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios
Descripción del resultado: PRO-MIR

Conforme a la muestra señalada en el apartado correspondiente, no se desprendió información referente a los formatos de los Programas Presupuestarios, por lo que no se pudo verificar el cumplimiento de los siguientes elementos técnicos:

Datos de identificación:

- Nombre del Pp
- Unidad(es) Responsable(s)
- Clave

Datos generales de alineación:

- Alineación al Plan Municipal de Desarrollo (PMD)
- Alineación al Plan Estatal de Desarrollo (PED).
- Alineación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

Objetivos, indicadores y metas de los objetivos a nivel:

- Fin
- Propósito
- Componentes
- Actividades de la MIR.

Aunado a lo anterior y al carecer también de una Estructura Analítica de los Pp, la Entidad Fiscalizada está incidiendo de manera negativa en la realización de cada una de las etapas de la MML.

VERSIÓN PÚBLICA

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-PRO-MIR-11

La Entidad Fiscalizada para ejercicios posteriores debe considerar que, cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) sea consistente con la información que integran las Matrices de Indicadores para Resultados, es decir, que contengan de manera ordenada y lógica la Estructura Analítica, para lo cual se recomienda que se consideren como mínimo, los siguientes elementos técnicos:

- Datos de identificación
- Datos generales de alineación
- Objetivos, indicadores y metas de los objetivos a nivel

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados
Elemento de revisión: Lógica Vertical y Horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados
Descripción del resultado: PRO-MIR-LVH

La Entidad Fiscalizada no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp) que fueron seleccionados para integrar la muestra, por lo que no fue posible realizar el análisis para detectar la existencia de deficiencias en la relación causal entre los distintos niveles de objetivos de los Pp, así como para verificar y medir el cumplimiento de los objetivos del resumen narrativo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA

Recomendación clave 1012-2023-PRO-MIR-LVH-12

La Entidad Fiscalizada al elaborar la Matriz de Indicadores para Resultados, debe verificar que estas cumplan con los elementos relativos a la lógica vertical y horizontal, es decir:

- La Matriz debe tener una Lógica Vertical que permita examinar los vínculos causales de abajo hacia arriba en los niveles de objetivo; además que los Indicadores, permitan determinar el progreso hacia el logro de los objetivos.

- Lógica Horizontal que se compone con la tercera columna, denominados Medios de Verificación, cuya lectura es: objetivo – indicadores – medios de verificación. Los Medios de Verificación deben permitir identificar las fuentes de información del programa y los Supuestos, debe estar asociados a los riesgos del Programa presupuestario, que anticipen problemas emergentes los cuales puedan influir en el cumplimiento de los objetivos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores
Elemento de revisión: Fichas Técnicas de los Indicadores estratégicos y de gestión
Descripción del resultado: PRO-FTI

La Entidad Fiscalizada no remitió las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, por lo que no se pudo llevar a cabo el análisis de los elementos técnicos del diseño programático de aquellos Pp que conformaron la muestra auditada. Dicha situación, impidió conocer si las Fichas Técnicas se encuentran elaboradas conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA

Recomendación clave 1012-2023-PRO-FTI-13

La Entidad Fiscalizada al elaborar los Programas presupuestarios debe constatar que cada uno de estos cuente con Fichas Técnicas de Indicadores, que permitan identificar los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);

1. Resumen narrativo por cada nivel de la MIR.
2. Datos de identificación de cada indicador, (nombre del indicador, dimensión a medir, definición, método de cálculo, unidad de medida y frecuencia de medición).

Lo anterior, con la finalidad de contar con información que permita realizar el monitoreo, así como el seguimiento oportuno para la mejor toma de decisiones, respecto al avance de las metas comprometidas en los Pp.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores

Elemento de revisión: Criterios CREMA

Descripción del resultado: PRO-FTI-CRI

Debido a que la Entidad Fiscalizada no remitió las Fichas Técnicas de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, no se pudo llevar a cabo el análisis a los indicadores de desempeño para determinar si cumplen con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuación, conforme lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido** y se emite la siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA

Recomendación clave 1012-2023-PRO-FTI-CRI-14

La Entidad Fiscalizada al elaborar los Programas presupuestarios debe constatar que cada uno de estos cuente con Fichas Técnicas de Indicadores, que permitan identificar los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Es importante que los indicadores establecidos sean claros y comprensibles, que exista una relación coherente entre el método de cálculo con la descripción de cada una de las variables y a su vez con el cumplimiento del objetivo; además dichos indicadores deben cumplir con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuación.

Lo anterior, con la finalidad de contar con información que permita realizar el monitoreo, así como el seguimiento oportuno para la mejor toma de decisiones, respecto al avance de las metas comprometidas en los Pp.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracciones II y III, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento general: Presupuestación

Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios
Elemento de revisión: Clasificación Funcional del Gasto de los Pp
Descripción del resultado: PRE-EPP-CFG

Los formatos de los Programas Presupuestarios que fueron seleccionados en la muestra no consideran la Clasificación Funcional del Gasto de conformidad con el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto emitido por el Consejo de Armonización Contable. La finalidad de la clasificación funcional del gasto en el registro de los programas presupuestarios es organizar y categorizar los recursos financieros destinados por el gobierno para que cumplan objetivos específicos, alineados con las funciones y actividades que promueven el desarrollo y bienestar de la sociedad. Esta clasificación permite identificar de manera precisa en qué áreas se asignan los recursos públicos, como en educación, salud, seguridad, infraestructura, entre otros sectores, facilitando la transparencia y la rendición de cuentas. Además, permite evaluar el impacto del

VERSIÓN PÚBLICA

gasto en los objetivos estratégicos y mejorar la toma de decisiones para la asignación eficiente de los recursos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-PRE-EPP-CFG-15

Los Programas presupuestarios de la Entidad Fiscalizada, deberán considerar la Clasificación Funcional del Gasto, esto de conformidad al Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); lo anterior, debido a que dicha clasificación permite identificar el presupuesto que fue destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y en su caso a otras no clasificadas; además de verificar los recursos financieros que fueron asignados para alcanzar los objetivos comprometidos en los Pp.

La Clasificación Funcional del Gasto permitirá que las unidades administrativas del Ayuntamiento, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (finalidad, función y subfunción); además de contar con los siguientes principales objetivos:

- Presentar una descripción que permita informar sobre la naturaleza de los servicios gubernamentales y la proporción del gasto público que se destina a cada tipo de servicio;
- Conocer en qué medida la Administración Pública Municipal cumple con funciones económicas o sociales;
- Cuantificar la proporción del gasto público que se destina a las áreas de servicios públicos generales, económicos, sociales y a las transacciones no asociadas a funciones.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción I, incisos h) e i) y fracción II, incisos a) y b), 48, 51 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 64, fracciones I y II y 78, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios

Elemento de revisión: Información programática presupuestal

Descripción del resultado: PRE-EPP-IPP

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación referente al "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso" del periodo del 01/ene/2023 al 31/dic/2023 o el "Comportamiento Presupuestario de Programas" que permita verificar el registro de todos los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023. El registro de los Programas presupuestarios en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto es fundamental para la transparencia y eficiencia en la administración pública municipal ya que permite visualizar de manera clara y organizada cómo se distribuyen y ejercen los recursos asignados a cada programa, facilitando así el seguimiento del cumplimiento de los objetivos y metas planeadas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-PRE-EPP-IPP-16

La Entidad Fiscalizada deberá implementar instrumentos que vinculen los procesos de planeación, programación y presupuestación como parte de un mecanismo que permita la definición de acciones específicas que se ejecutarán a través de Programas Presupuestarios (Pp) en congruencia con los recursos que le son asignados para llevarlas a cabo.

Lo anterior, deberá:

- Reflejarse en la Estructura Programática - Presupuestal como un sistema de categoría y elementos programáticos en el que se definan, identifiquen y describan las acciones que realizarán los ejecutores de gasto para cumplir los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados de éste.
- Garantizar que la información presupuestaria de los Pp registrada en los Estados Financieros sea consistente con los datos reportados en los formatos utilizados para el seguimiento y evaluación en el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas.
- De ser necesario, asegurar que los Pp que sufran modificaciones en el presupuesto asignado, reflejen las correspondientes adecuaciones en las metas que fueron establecidas para los indicadores estratégicos o de gestión de la MIR de dichos programas.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción I, incisos h) e i) y fracción II, incisos a) y b), 48, 51 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 64, fracciones I y II y 78, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de

VERSIÓN PÚBLICA

Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Seguimiento

Procedimiento específico: Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico
Elemento de revisión: Seguimiento Indicadores del PMD
Descripción del resultado: S-CIPE-SIPMD
La Entidad Fiscalizada no remitió un documento normativo que establezca los criterios para llevar a cabo el seguimiento respecto al avance en el cumplimiento de los indicadores plasmados en el PMD.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-S-CIPE-SIPMD-17
El seguimiento y evaluación de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) deberán realizarse mediante un documento normativo, metodológico o técnico, que defina los criterios específicos para evaluar el avance de los indicadores estratégicos y de gestión. Esto no solo permitirá verificar que las acciones y los recursos estén alineados con las metas definidas, sino también efectuar ajustes oportunos en tiempo real, garantizando que los ciudadanos reciban los máximos beneficios de los recursos públicos de manera eficiente.

Lo anterior, deberá guardar consistencia con lo siguiente:

- Apartado del Plan Municipal de Desarrollo en el que se especifiquen los mecanismos que permitirán el control, seguimiento y evaluación de los objetivos, así como del cumplimiento de metas, conforme a la metodologías y normatividad aplicable;
- Informe o resumen ejecutivo del cumplimiento de los objetivos del PMD;
- Mecanismo informático a través del cual dio seguimiento al avance de las metas;
- Evidencia de la publicación de los resultados del seguimiento realizado.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 11 y 12, de la Ley de Planeación

VERSIÓN PÚBLICA

para el Desarrollo del Estado de Puebla y 78, fracciones III, VI, VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107, fracción VI, 108, fracción IX, 110 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión
Elemento de revisión: Metodología establecida para seguimiento de Pp
Descripción del resultado: S-CIEG-MSPP

No se desprende información que permita determinar que la Entidad Fiscalizada cuenta con documentos normativos, metodológicos o técnicos a través de los cuales se hayan establecido los criterios para llevar a cabo el monitoreo y seguimiento de las metas de los indicadores estratégicos (Fin y Propósito) y de gestión (Componentes y Actividades) de las Matrices de Indicadores para Resultados de cada uno de los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023. Lo anterior, con la finalidad de verificar que se desarrollaron estrategias para dar cumplimiento a los objetivos, además de contribuir a la oportuna toma de decisiones con información de calidad en la asignación y reasignación del gasto público.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-S-CIEG-MSPP-18

La Entidad Fiscalizada debe contar con documentos normativos y metodológicos que permitan realizar un adecuado seguimiento respecto al avance de las metas que fueron comprometidas en cada uno de los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados (Fin, Propósito, Componentes y Actividades), lo anterior con el propósito de contar con información oportuna para la toma de decisiones. Para lo cual se recomienda establecer criterios uniformes que permitan llevar a cabo el proceso de monitoreo de los resultados de los indicadores estratégicos y de gestión; además de definir procesos para llevar a cabo la recolección, procesamiento y análisis del cumplimiento de las metas; así como la verificación de los resultados obtenidos conforme a las fechas calendario programadas; esto debe guardar consistencia con las publicaciones en los portales oficiales de Internet de la Entidad Fiscalizada respecto a los avances trimestrales de los Pp.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b), XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 3, fracciones II, III, VIII, XI y XVI, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 33, 50, 51 y 52, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 110, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica

VERSIÓN PÚBLICA

Municipal y los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión
Elemento de revisión: Reportes trimestrales indicadores estratégicos y de gestión
Descripción del resultado: S-CIEG-RIEG

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación correspondiente al avance trimestral del cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, situación que no permite constatar que se realizó la verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en los indicadores estructurados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); los reportes trimestrales de los programas son una herramienta indispensable para asegurar que los recursos públicos se utilizan de manera efectiva, transparente y alineada con los objetivos de la planeación municipal, además de ofrecer datos valiosos que ayuden a los responsables de la toma de decisiones a basar sus acciones en evidencia concreta. Este análisis periódico permite identificar tendencias y tomar decisiones informadas para mejorar los resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-S-CIEG-RIEG-19

Para realizar un monitoreo y seguimiento adecuado de los Programas Presupuestarios (Pp), la Entidad Fiscalizada debe elaborar reportes trimestrales que reflejen los avances de las metas comprometidas en los Pp, conforme a la frecuencia de medición establecida en los mismos. Además, debe presentar un Informe de Resultados o Resumen Ejecutivo, en el cual se detallen los avances en el cumplimiento de dichas metas, así como la evidencia de las acciones realizadas para verificar los resultados de los indicadores de los Pp. En este informe, se debe indicar si durante la ejecución de los programas hubo modificaciones en las metas, comparando la planificación inicial con el cumplimiento final, para lo cual deberá contar con la documentación que aclare y justifique dichas adecuaciones; además que dicha información debe estar aprobada por el H. Cabildo.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada debe contar con un mecanismo o sistema informático que permita dar seguimiento al avance físico y financiero de las metas programadas y presupuestadas durante el ejercicio fiscal correspondiente, en el cual se deben ver reflejados los indicadores que tuvieron variaciones entre la programación inicial y el cumplimiento final.

VERSIÓN PÚBLICA

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción III, inciso c), 48, 49 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 65, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión
Elemento de revisión: Modificaciones a los Programas Presupuestarios
Descripción del resultado: S-CIEG-MOPP

No se identificó que los Pp presentaron modificaciones en las metas que fueron programadas a realizarse durante el ejercicio fiscal 2023 respecto a la planeación inicial. Caso contrario, la Entidad Fiscalizada debe aclarar y justificar el motivo por el cual se realizaron dichas modificaciones.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio S/N de fecha 09 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-S-CIEG-MOPP-20

La Entidad Fiscalizada debe monitorear trimestralmente el cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en la MIR de los Pp y documentar los resultados del ejercicio correspondiente; además de realizar de forma oportuna y justificada las modificaciones programáticas que considere pertinentes, primordialmente en el valor de las metas establecidas para cada indicador de la MIR de los Pp, con el propósito de que su cumplimiento no sea afectado y sea consistente con el presupuesto ejercido. Al respecto se sugieren considerar como principales motivaciones las siguientes:

- Modificaciones normativas.
- Modificaciones en el presupuesto asignado a los Pp.
- Actualización de los instrumentos de Planeación Estratégica.
- Cambios en la Administración Pública Municipal.
- Resultados de las evaluaciones de desempeño de Pp.
- Caso fortuito y de fuerza mayor.

Dichas modificaciones deben contar con las aclaraciones y justificaciones debidamente sustentadas; y aprobadas ante el H. Cabildo; a través de las cuales se hicieron de conocimiento los cumplimientos de los resultados de los indicadores.

VERSIÓN PÚBLICA

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción III, inciso c), 48, 49 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 65, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 3, 4, 7, 8 y 23 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión

Elemento de revisión: Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: S-CIEG-CFPP

En relación a la muestra definida en el apartado específico "Muestra para la revisión de los Programas presupuestarios", se verificó el cálculo del porcentaje de cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión, aplicando los siguientes parámetros de semaforización:

- Mayor o igual al 90% y Menor o igual a 110% = Aceptable (Semáforo Verde)
- Mayor o igual al 80%, Menor al 90%, Mayor al 110% y Menor o igual al 120% = En Riesgo (Semáforo Amarillo)
- Menor al 80% = Crítico por incumplimiento (Semáforo Rojo)
- Mayor al 120% = Crítico por meta excedida (Semáforo Naranja)

Como resultado de este análisis, se identificaron 37 indicadores en estado aceptable y 23 en estado crítico, los cuales se presentan en el Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp 2023:

Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp 2023

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en el elemento de revisión "Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios" de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2023.

VERSIÓN PÚBLICA

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-S-CIEG-CFPP-21

La Entidad Fiscalizada al realizar el monitoreo trimestral respecto al cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en la MIR de los Pp, debe verificar que los resultados de estos registren un cumplimiento apegado a su planeación inicial; sin embargo, en caso de que se hayan presentado incumplimientos en las metas, y que existan brechas significativas entre lo logrado y lo planeado, se debe contar con la evidencia suficiente, pertinente, relevante y competente, que aclare y justifique los factores internos o externos que incidieron en dichos resultados.

Además, debe contar con las Actas de Cabildo protocolizadas en las cuales se hizo de conocimiento los cumplimientos de los indicadores; además en caso de que haya incrementado o disminuido el presupuesto presentar la evidencia correspondiente, las cuales deben guardar consistencia con las modificaciones programáticas presupuestales de los Pp y a su vez con los registros contables.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción III, inciso c), 48 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 65, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Evaluación

Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento
Elemento de revisión: Programa Anual de Evaluación 2023
Descripción del resultado: EVL-AES-PAE

La Entidad Fiscalizada omitió remitir evidencia del Programa Anual de Evaluación 2023, instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) y cuya elaboración es obligatoria; por lo que se desconoce si estableció y calendarizó acciones en materia de monitoreo, seguimiento y

VERSIÓN PÚBLICA

evaluación que debió llevar a cabo la Administración Pública Municipal a fin de identificar áreas de oportunidad, fortalezas y debilidades.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-EVL-AES-PAE-22

La Entidad Fiscalizada debe llevar a cabo acciones en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED), con el fin de elaborar el Programa Anual de Evaluación (PAE). Este documento debe establecer las evaluaciones a realizarse durante el ejercicio fiscal correspondiente, y debe incluir, como mínimo, los siguientes elementos:

- Actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación del desempeño.
- Periodos de evaluación y las unidades responsables de verificar el cumplimiento y dar seguimiento.
- Metodología y tipo de evaluación a aplicar.
- Cronograma de ejecución de las evaluaciones.
- Mecanismo para evaluar el desempeño de las acciones programadas.
- Resumen o informe ejecutivo con los resultados de las evaluaciones.

El objetivo de este proceso es mejorar la gestión y el desempeño de los Ayuntamientos, así como proporcionar mejores resultados a la ciudadanía.

El Programa debe ser publicado en los medios oficiales a más tardar el último día hábil de abril de cada año.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracción V, 12 fracción VI, 69, 70 y 71 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 78 fracción VII, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, 108, fracción IX, y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento

Elemento de revisión: Informes de evaluaciones del desempeño

Descripción del resultado: EVL-AES-INFE

No se desprendió información referente a las evaluaciones realizadas a las intervenciones públicas a cargo de la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2023, así como del avance anual del cumplimiento de metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; lo que representa un escenario de vulnerabilidad en el proceso de evaluación e impacta en la rendición de cuentas. Asimismo, no se identificó la documentación que permitiera constatar que la Entidad Fiscalizada llevó a cabo acciones en materia de seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión tanto del Plan Municipal de Desarrollo como de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-EVL-AES-INFE-23

En el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED), la Entidad Fiscalizada, en concordancia con el Programa Anual de Evaluación, debe asegurarse de que los informes de evaluación consideren los resultados de los programas sociales y presupuestarios, así como los resultados de la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo. En caso de haberse realizado evaluaciones a fondos específicos, éstas deben estar alineadas con la metodología establecida en los Términos de Referencia (TdR) correspondientes. Asimismo, se recomienda especificar la unidad responsable de verificar y asegurar que las evaluaciones cumplan con lo establecido en los TdR.

Además, los informes deben ser publicados en los medios oficiales del Ayuntamiento.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracciones V, VI, 12 fracción IV, 68, 69, 70, 71, 72 fracciones I, II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, 110, párrafo segundo, y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Seguimiento a las acciones de evaluación

Elemento de revisión: Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora

Descripción del resultado: EVL-SAE-ASM

La Entidad Fiscalizada no realizó evaluaciones de desempeño a las intervenciones públicas a su cargo durante el ejercicio fiscal 2023, por lo que una vez realizadas, deberá contar con un mecanismo para implementar y dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (hallazgos, debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas) identificados en las evaluaciones y/o informes de resultados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-EVL-SAE-ASM-24

La Entidad Fiscalizada al realizar evaluaciones a fondos, programas presupuestarios, subsidios y a convenios a su cargo; debe establecer un mecanismo integral para la formalización e implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM). Esto con el objetivo de retroalimentar el ciclo presupuestario mediante la vinculación de los resultados de las evaluaciones internas o en su caso externas, y que estas sean consideradas para el proceso de planeación, programación y presupuestación de ejercicios posteriores. Además, debe elaborar un documento institucional de trabajo que contemple los compromisos y acciones de mejora para implementar las recomendaciones, así como los responsables de ejecutarlas. Este documento debe permitir verificar, dentro de los plazos establecidos, que los mecanismos implementados han sido atendidos y que han contribuido a la mejora de la gestión, así como en la ejecución de los programas públicos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 64, fracción II inciso g), 66, 69, 70, 71, 72 fracción, II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 105 fracciones VI y VII, 107 fracción VI, 110 párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Seguimiento a las Acciones de Evaluación

Elemento de revisión: Publicación de los Informes de Evaluación
Descripción del resultado: EVL-SAE-PIE
La Entidad Fiscalizada omitió presentar evidencia de los Informes de Evaluación, así como su publicación de estos en las páginas oficiales de Internet (página municipal y/o Plataforma Nacional de Transparencia).

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023- EVL-SAE-PIE -25
La Entidad Fiscalizada deberá realizar las gestiones correspondientes para que se publiquen en las páginas oficiales de Internet (página municipal y/o Plataforma Nacional de Transparencia) los Informes de Evaluación contempladas en el PAE, así como los Aspectos Susceptibles de Mejora identificados en dichas evaluaciones. Todo esto con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG
Elemento de revisión: Publicación Información Programática Presupuestal
Descripción del resultado: RCT-LGCG-PIPP
La Entidad Fiscalizada omitió presentar la dirección del sitio de Internet oficial que permita corroborar la evidencia de las publicaciones que se realizaron durante el ejercicio 2023, de la información que no fue identificada conforme a la descripción del resultado. Lo anterior, con la finalidad de verificar que se dio cumplimiento a las disposiciones aplicables y que se garantizó el derecho de acceso a la información pública.

VERSIÓN PÚBLICA

Además, en caso de haber publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá remitir la evidencia correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-RCT-LGCG-PIPP-26

La Entidad Fiscalizada debe llevar a cabo acciones para dar a conocer a la ciudadanía, a través de la página oficial del Ayuntamiento y, cuando corresponda, en la Plataforma Nacional de Transparencia, las siguientes obligaciones en materia de desempeño:

- Información programática presupuestal, referente al Presupuesto de Egresos del Municipio.
- Información presupuestaria, en relación con el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, según la clasificación administrativa.
- Información programática, relacionada con el Gasto por Categoría Programática.
- Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal correspondiente).

Lo anterior, con el objetivo de cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, garantizar el derecho de acceso a la información pública, asegurar el uso adecuado de los recursos y fomentar una cultura de transparencia y participación en la gestión pública municipal.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG
Elemento de revisión: Contenido Presupuesto de Egresos
Descripción del resultado: RCT-LGCG-CPE

La Entidad Fiscalizada omitió remitir el Presupuesto Egresos para el ejercicio fiscal 2023 señalando el apartado en el cual se encuentra el contenido que no fue identificado conforme a lo señalado en la Descripción del Resultado, lo anterior con la finalidad de identificar las prioridades de gasto del Municipio, así como la asignación de los recursos públicos que se destinaron para proveer los bienes y servicios públicos; además de identificar a los responsables de su ejecución.

VERSIÓN PÚBLICA

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-RCT-LGCG-CPE-27

La Entidad Fiscalizada, para integrar el Presupuesto de Egresos del Municipio, debe verificar que éste cumpla con los requisitos establecidos por la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, así como con la normativa aplicable materia de desempeño. El objetivo es garantizar que el Gasto Público esté orientado a atender las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo. En este contexto, se deben identificar las prioridades de gasto por programas presupuestarios (listado de programas, así como los indicadores estratégicos y de gestión), así como los recursos necesarios para generar los bienes y servicios, conforme a lo dispuesto en la Clasificación por Objeto del Gasto y otras clasificaciones correspondientes.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Publicación de los documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación

Elemento de revisión: Publicación del Programa Anual de Evaluación

Descripción del resultado: RCT-PUBSE-PPAE

La Entidad Fiscalizada omitió presentar evidencia de la publicación del Programa Anual de Evaluación en las páginas oficiales de Internet (página municipal y/o Plataforma Nacional de Transparencia) antes del último día hábil de abril del año que se revisa.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA

Recomendación clave 1012-2023-RCT-PUBSE-PPAE-28

En el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED), la Entidad Fiscalizada debe tomar las acciones pertinentes para garantizar que el Programa Anual de Evaluación sea publicado en los medios oficiales a más tardar el último día hábil de abril de cada año. Esto con el objetivo de que la ciudadanía esté informada sobre las evaluaciones que se llevarán a cabo durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia
Elemento de revisión: Indicadores de Interés Público
Descripción del resultado: RCT-OTR-INIP

No se desprende el formato denominado "Indicadores de interés público", el cual de conformidad con el artículo 77, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación debe resultar útil para que el público comprenda las actividades que se realizan de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que regulan a la Entidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-RCT-OTR-INIP-29

La Entidad Fiscalizada debe diseñar "Indicadores de interés público" que faciliten la información a la ciudadanía sobre las actividades realizadas para cumplir con las atribuciones establecidas en las disposiciones que regulan al Ayuntamiento. Estos indicadores deben proporcionar datos sobre las metas comprometidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como sobre los programas derivados de éste, lo anterior de conformidad con la fracción V del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

VERSIÓN PÚBLICA

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia

Elemento de revisión: Indicadores de Resultados

Descripción del resultado: RCT-OTR-INR

No se desprende el formato denominado "Indicadores de resultados", el cual de conformidad con el artículo 77, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refiere a la información que permita rendir cuentas de los objetivos y resultados obtenidos durante el ejercicio fiscal 2023.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-RCT-OTR-INR-30

La Entidad Fiscalizada debe diseñar "Indicadores de resultados" que permitan a la ciudadanía acceder a información sobre el cumplimiento de los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo, con énfasis en los programas presupuestarios. Estos indicadores deben ofrecer datos sobre la percepción ciudadana respecto a los bienes y servicios proporcionados, en cumplimiento con la fracción VI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia
Elemento de revisión: Mecanismos de participación ciudadana
Descripción del resultado: RCT-OTR-MPC
No se desprende el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana", el cual de conformidad con el artículo 77, fracción XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refiere a la información que permite fortalecer la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión gubernamental.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-RCT-OTR-MPC-31
En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 77, fracción XXXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Entidad Fiscalizada debe elaborar el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana". Este formato tiene como objetivo informar a la ciudadanía sobre los instrumentos utilizados para promover la participación ciudadana, así como los resultados obtenidos a través de la implementación de dichos mecanismos.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia
Elemento de revisión: Evaluaciones y encuestas a programas
Descripción del resultado: RCT-OTR-EVEP
No se desprende el formato denominado "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos", el cual de conformidad con el artículo 77, fracción XL, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuya finalidad es publicar cualquier tipo de evaluación y/o encuesta que se haya realizado a los programas financiados con recursos públicos.

VERSIÓN PÚBLICA

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-RCT-OTR-EVEP-32

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 77, fracción XL, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Entidad Fiscalizada debe elaborar el formato denominado "Evaluaciones y encuestas realizadas por los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos". El propósito de este formato es informar a la ciudadanía si se llevaron a cabo evaluaciones y en su caso encuestas a los programas que fueron financiados con recursos públicos.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Informe de Gobierno
Elemento de revisión: Presentación del Informe de Gobierno
Descripción del resultado: RCT-IG-PIG

No se desprende información que constate que la Entidad Fiscalizada elaboró el Informe Anual 2023, en el cual se describa el estado general de la Administración Pública Municipal; así como la evaluación de la gestión y el cumplimiento de los objetivos establecidos durante el año 2023. Su elaboración permite a las autoridades rendir cuentas a la ciudadanía sobre el uso de los recursos públicos, los logros alcanzados y las áreas que requieren mejoras. Además, facilita la transparencia y la toma de decisiones informadas, fortaleciendo la confianza de los ciudadanos. Este informe también sirve como base para planificar acciones futuras, mejorar políticas públicas y optimizar la administración de los recursos municipales.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA

Recomendación clave 1012-2023-RCT-IG-PIG-33

Al cierre de cada ejercicio fiscal, la Entidad Fiscalizada debe elaborar el Informe Anual correspondiente a su gestión, en el cual se detallen las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como de los programas derivados del mismo. En este informe se deben exponer las acciones realizadas, los logros alcanzados y los resultados obtenidos en relación con los ejes, objetivos, estrategias, indicadores y metas establecidos en el PMD.

Además, la Entidad Fiscalizada debe presentar el Informe Anual en sesión pública dentro de los primeros quince días del mes de octubre del año en curso; así como remitirse al Congreso del Estado y al Gobernador, de conformidad al artículo 91, fracción LI de la Ley Orgánica Municipal.
No obstante, el Informe Anual debe publicarse en los medios oficiales del Ayuntamiento.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 11 y 12, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 78, fracciones III, VI, VII, 91 fracción LI, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106, 107, fracción VI, 108, fracción IX y 110 de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Control Interno

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad
Elemento de revisión: Normatividad del Sistema de Control Interno Institucional
Descripción del resultado: CI-ACN-NORSCI

No se desprende evidencia que permita corroborar que la Entidad Fiscalizada para el ejercicio fiscal 2023 haya implementado y consolidado un Sistema de Control Interno Institucional con base en un marco normativo de carácter indicativo que rija la disciplina, promueva la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, así como la estructura de vigilancia, y la elusión de controles por parte de los servidores públicos; el cual impacte de manera positiva en la definición de los objetivos y en la constitución de las actividades de control. Además, que establecer lineamientos permite identificar, prevenir y corregir riesgos operativos, financieros y legales, asegurando el cumplimiento de objetivos institucionales y la rendición de cuentas; así como facilitar la mejora continua en los procedimientos administrativos, fomentar la confianza de los ciudadanos y fortalece la responsabilidad de los servidores públicos frente a sus tareas y funciones.

VERSIÓN PÚBLICA

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-CI-ACN-NORSCI-34

Para que la Entidad Fiscalizada implemente y consolide un Sistema de Control Interno Institucional basado en un marco normativo de carácter indicativo, que regule la disciplina, promueva la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, así como la estructura de vigilancia y la prevención de la elusión de controles por parte de los servidores públicos. Este sistema debe impactar positivamente en la definición de los objetivos institucionales y en la estructura de las actividades de control. Además, debe establecer lineamientos claros que permitan identificar, prevenir y corregir riesgos operativos, financieros y legales, asegurando el cumplimiento de los objetivos institucionales y la rendición de cuentas. De igual manera, debe facilitar la mejora continua en los procedimientos administrativos, fomentar la confianza de los ciudadanos y fortalecer la responsabilidad de los servidores públicos en el desempeño de sus tareas y funciones.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y los Principios establecidos en el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88 BIS, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad
Elemento de revisión: Reglamento Interno
Descripción del resultado: CI-ACN-RI

No se cuenta con evidencia que permita verificar que la Entidad Fiscalizada cuenta con un Reglamento Interno vigente, el cual defina la estructura organizacional, atribuciones y funciones específicas de cada Unidad Administrativa que conforman al Ayuntamiento y que permita garantizar la eficiencia en el funcionamiento ordenado de la administración municipal. El cual establezca normas claras y procedimientos específicos que regulen la Institución, roles y responsabilidades de los servidores públicos; asegurando que las decisiones se tomen de acuerdo con principios legales y éticos. Contar con este reglamento también facilita la resolución de

VERSIÓN PÚBLICA

conflictos, mejora la comunicación interna y asegura el cumplimiento de la normativa correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-CI-ACN-RI-35

La Entidad Fiscalizada debe contar con Reglamento Interno actualizado y, en su caso, ratificado por la Administración Pública Municipal correspondiente. Para ello, debe ser aprobado mediante Acta de Cabildo protocolizada, la cual debe contar con las firmas de los miembros del Ayuntamiento que estuvieron presentes en la sesión respectiva.

Asimismo, dicho documento debe estar publicado y difundido a través de los medios físicos o electrónicos oficiales. Esto incluye fotografías georreferenciadas de la Gaceta Municipal, como órgano de difusión del Ayuntamiento, capturas de pantalla, ligas de acceso y documentación soporte interna que respalden la publicación del Reglamento Interno. Esta medida es esencial para garantizar la eficiencia en el funcionamiento de la Entidad Fiscalizada y cumplir con los requisitos de validez, vigencia y legalidad, que son insustituibles y obligatorios.
Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88 BIS, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad
Elemento de revisión: Código de Ética y Código de Conducta
Descripción del resultado: CI-ACN-CECC

No se remitió evidencia que acredite que durante el ejercicio fiscal 2023 la Entidad Fiscalizada elaboró o en su caso actualizó el Código de Ética y Código de Conducta, los cuales debieron ser aprobados mediante Acta de Cabildo protocolizada; los cuales deben establecer principios y normas claras que orienten el comportamiento de los servidores públicos, promoviendo la integridad y el respeto en la gestión de los recursos y en la relación con los ciudadanos. Además,

VERSIÓN PÚBLICA

de asegurar que las decisiones se toman con base en valores, contribuyendo así a una mayor cohesión social y al desarrollo sostenible del municipio; estos códigos sirven como herramienta de referencia para la resolución de conflictos éticos, ayudando a crear un entorno laboral más armónico y comprometido con el bienestar colectivo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-CI-ACN-CECC-36

La Entidad Fiscalizada debe contar con Códigos de Ética y de Conducta vigentes; los cuales deben estar debidamente aprobados mediante Acta de Cabildo protocolizada; lo anterior con la finalidad de corroborar que los instrumentos cuentan con validez y que estos sean de utilidad para que los servidores públicos conozcan los principios morales y profesionales para realizar el ejercicio digno de sus actividades; así como para desarrollar una cultura de integridad, lo anterior de conformidad con las actividades que la Institución desarrolla.

Así como considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y el Principio 1 denominado: "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, 88, 91, fracciones I y II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y puntos de acuerdo números QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme al Anexo Único.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad
Elemento de revisión: Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos
Descripción del resultado: CI-ACN-MOMP

La Entidad Fiscalizada no proporcionó evidencia respecto a los Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos que permitan garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal; los cuales deban contener información de las atribuciones, estructuras y

VERSIÓN PÚBLICA

funciones de las Unidades Administrativas que integran la Entidad Fiscalizada; así como de especificar de forma pormenorizada y secuencial los procesos que se siguen en la ejecución de los procedimientos al interior del Ayuntamiento. Estos manuales deben establecer de manera clara y estructurada las funciones, responsabilidades y procesos dentro de la administración pública municipal, que facilite la toma de decisiones, la resolución de problemas y la alineación de los recursos humanos hacia objetivos comunes. Además, de contribuir a la estandarización de tareas, asegurando la continuidad de los servicios y el cumplimiento de la normativa correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-CI-ACN-MOMP-37

La Entidad Fiscalizada debe contar con Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos, los cuales deben estar aprobados mediante Acta de Cabildo protocolizada, estos son esenciales para garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal. Estos documentos deben contener información actualizada sobre las atribuciones, estructuras y funciones de las Unidades Administrativas que conforman el Ayuntamiento, así como los procesos que se llevan a cabo para dar cumplimiento al quehacer gubernamental.

Los manuales deben establecer de manera clara y estructurada las funciones, responsabilidades y procesos dentro de la Administración Pública Municipal, con el fin de facilitar la toma de decisiones, la resolución de problemas y la alineación de los recursos humanos hacia objetivos comunes, promoviendo así un gobierno más organizado y eficiente.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar los Principios 10 y 12 denominados: "Diseñar Actividades de Control" e "Implementar Actividades de Control" respectivamente, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III, IV y LVIII, 84, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno

Elemento de revisión: Comité Institucional de Sistema de Control Interno

Descripción del resultado: CI-ACCCI-CSCI

No se desprende evidencia que permita constatar que durante el ejercicio fiscal 2023 se aprobó mediante Acta protocolizada el Comité Institucional responsable del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, para llevar a cabo la detección, análisis y administración de los riesgos; así como de realizar la vigilancia en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; dicho Comité desempeña un papel crucial en el fortalecimiento de la transparencia, eficiencia y responsabilidad dentro de la Institución, este debe encargarse de supervisar y evaluar la implementación de los controles internos, asegurando que se cumplan los objetivos institucionales y se mitiguen los riesgos financieros, operativos y de cumplimiento.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-CI-ACCCI-CSCI-38

La Entidad Fiscalizada debe contar con un Comité Institucional responsable del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, para llevar a cabo la detección, análisis y administración de los riesgos; así como de realizar la vigilancia en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; dicho Comité desempeña un papel crucial en el fortalecimiento de la transparencia, eficiencia y responsabilidad dentro de la Institución, éste debe encargarse de supervisar y evaluar la implementación de los controles internos, asegurando que se cumplan los objetivos institucionales y se mitiguen los riesgos financieros, operativos y de cumplimiento. Dicho Comité debe estar aprobado mediante Acta de Cabildo protocolizada, la cual constate la aprobación del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 2 denominado: "Ejercer la responsabilidad de vigilancia", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno

Elemento de revisión: Operación del Sistema de Control Interno

Descripción del resultado: CI-ACCCI-OSCI

No se presentó documento en el cual se señale la designación de las personas responsables de implementar y consolidar el Sistema de Control Interno Institucional; así como evidencia de que se hayan realizado sesiones periódicas para analizar los riesgos institucionales; los lineamientos de operación establecen un marco normativo que regulen el funcionamiento y las responsabilidades del Comité, permitiéndole identificar, evaluar y gestionar los riesgos internos de manera efectiva. Además, de promover la rendición de cuentas y la transparencia al definir mecanismos de control y evaluación de procesos, lo cual fortalece la toma de decisiones y el cumplimiento de los objetivos institucionales. De esta forma, contribuyen a una gestión más ordenada, asegurando que los recursos municipales sean utilizados de manera óptima.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-CI- ACCCI-OSCI-39

La Entidad Fiscalizada debe contar con un documento que regule la integración, las atribuciones y el funcionamiento del Comité Institucional responsable del Sistema de Control Interno. Este documento debe permitir la identificación, evaluación y gestión efectiva de los riesgos internos, garantizando que los integrantes del Comité cuenten con las herramientas necesarias para abordar posibles situaciones de riesgo. Además, debe ser de observancia obligatoria para todos los miembros de dicho Comité.

Asimismo, se deberán realizar sesiones de acuerdo con la periodicidad establecida, las cuales deberán ser formalmente protocolizadas por el Comité, asegurando así el cumplimiento adecuado de sus funciones.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 2 denominado: "Ejercer la responsabilidad de vigilancia", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y

VERSIÓN PÚBLICA

Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Comité de Ética
Elemento de revisión: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés
Descripción del resultado: CI-ACCE-CEPCI
No se cuenta con documentación que acredite que para el ejercicio fiscal 2023 la Entidad Fiscalizada haya integrado el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés mediante acta protocolizada; cuyo objeto es fomentar la ética y lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional, además de coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como de propiciar la integridad de los servidores públicos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-CI-ACCE-CEPCI-40
Considerar la integración de un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés o un órgano homólogo, designado con la finalidad de difundir y evaluar el cumplimiento del Código de Ética y de Conducta, el cual debe ser aprobado mediante Acta de Cabildo protocolizada.

El objetivo de este Comité es supervisar el cumplimiento de los principios éticos en las acciones de los servidores públicos, así como prevenir, identificar y resolver posibles conflictos de interés. Además, su labor contribuye a evitar la corrupción, garantizar la imparcialidad en la toma de decisiones y fomentar una cultura de integridad en el servicio público.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Ambiente de Control - Comité de Ética
Elemento de revisión: Operación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés
Descripción del resultado: CI- ACCE-OCEPCI
La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia sobre la designación de responsabilidades y funciones de los integrantes del Comité de Ética y Prevención de Conflictos. Asimismo, no remitió minutas o actas protocolizadas de las sesiones celebradas durante 2023, ni documentación que permita conocer las acciones de difusión y capacitación realizadas por el Comité en la materia.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-CI- ACCE-OCEPCI-41
Contar con un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, el cual debe estar formalmente consolidado mediante un documento en el cual se hayan designado, o en su caso, actualizado a las personas responsables de la operación del mismo, entre las funciones del Comité se encuentren el difundir y evaluar el cumplimiento del Código de Ética y de Conducta y, en su caso, sancionar posibles actos contrarios a la integridad. Dicho Comité debe sesionar periódicamente para coadyuvar a prevenir y detectar de manera preventiva los actos de corrupción, además de asegurar el cumplimiento de los valores éticos y reforzar la confianza de la ciudadanía en sus autoridades municipales.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Administración de Riesgos - Metodología

Elemento de revisión: Administración de Riesgos

Descripción del resultado: CI-ARM-AR

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que permita verificar que, para la identificación, evaluación, jerarquización, control y seguimiento de los riesgos Institucionales, se haya realizado mediante una metodología específica para mitigar y reducir los riesgos que fueron identificados; además la creación de una matriz de riesgos sintetiza toda esta información en un formato donde se registra cada riesgo con su nivel de probabilidad e impacto de ocurrencia, responsables, medidas de control, y estatus de seguimiento. Esto no solo permite un mejor control y gestión de los riesgos, sino que también facilita la toma de decisiones informadas y el cumplimiento de las políticas de gestión de riesgos a nivel institucional, promoviendo una cultura organizacional de prevención y respuesta proactiva ante los riesgos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-CI-ARM-AR-42

Para que la Entidad Fiscalizada implemente una metodología a través de la cual se identifiquen, evalúen, jerarquicen, controlen y den seguimiento a las acciones de control interno, basándose en los criterios establecidos en dicha metodología. Esta debe ser coherente con la Matriz de Administración de Riesgos del Ayuntamiento, en la cual se describan la probabilidad y el impacto de los riesgos identificados, la respuesta correspondiente a cada uno de ellos y la definición de los responsables para la administración de estos riesgos. Todo esto con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para este fin se sugiere consultar los Principios 6, 7, 8 y 9 denominados: "Objetivos y Tolerancias al Riesgo", "Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos", "Considerar el Riesgo de Corrupción" e "Identificar, Analizar y Responder al Cambio" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Actividades de Control - Programa de Trabajo
Elemento de revisión: Programa de Trabajo de Administración de Riesgos
Descripción del resultado: CI-ACPT-PTAR

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que constate que durante el ejercicio fiscal 2023 se elaboró un Programa de Trabajo de Administración de riesgos, el cual establezca las acciones que se llevaron a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos en la Institución. Además, que ayude a optimizar los recursos, mejorar la toma de decisiones y fortalecer la resiliencia ante situaciones imprevistas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-CI-ACPT-PTAR-43

Considerar la elaboración de un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, el cual establezca las acciones que se llevan a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos. Además, que ayude a optimizar los recursos, mejorar la toma de decisiones y fortalecer la resiliencia ante situaciones imprevistas, para lo cual deber contar con lo siguiente:

- Programa de Trabajo de Administración de riesgos a través del cual se definen las acciones a realizar durante el ejercicio fiscal correspondiente para mitigar y en su caso disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos identificados, definición de responsables, fecha de inicio y término de las actividades de control y medios de verificación.
- Reporte Anual de Comportamiento de riesgos, en el que se valore la eficacia de las acciones de control.
- Acta protocolizada del Comité de Control y Desempeño Institucional u homólogo, mediante la cual se hizo de conocimiento del comportamiento de los riesgos identificados y evaluados.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 12 denominado: "Implementar Actividades de Control" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

VERSIÓN PÚBLICA

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Actividades de Control- Mecanismos o Sistemas de Información
Elemento de revisión: Sistemas informáticos para Administración de Riesgos
Descripción del resultado: CI-ACMSI-SIAR

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que acredite que, para llevar a cabo la evaluación y seguimiento de los riesgos institucionales, se realizó con base en un mecanismo y/o sistema de información en el que se describan los procesos, así como las actividades a desarrollar para administrar los riesgos que fueron identificados. La administración de riesgos en la administración pública municipal requiere de un enfoque sistemático y estructurado que permita identificar, evaluar y mitigar los riesgos que pueden afectar los objetivos de la Institución. Los mecanismos y sistemas informáticos utilizados en este ámbito deben estar diseñados para facilitar estos procesos de manera eficiente, así como para dar cumplimiento a la normatividad aplicable y contribuir a la mejora en la gestión pública municipal.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-CI-ACMSI-SIAR-44

Para que la Entidad Fiscalizada cuente con mecanismos o, en su caso, con un sistema informático que permita administrar los riesgos que puedan incidir en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Dicho sistema debe contribuir al alcance de los objetivos establecidos y a la respuesta efectiva ante los riesgos asociados. Además, debe ser capaz de obtener, almacenar y procesar información de manera eficiente, facilitando la toma oportuna de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 11 denominado: "Diseñar Actividades para los Sistemas de Información" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

VERSIÓN PÚBLICA

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Información y Comunicación-Seguimiento a Indicadores de Programa presupuestario

Elemento de revisión: Información de los indicadores de desempeño

Descripción del resultado: CI-ICSPP-IID

La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia que conste que se llevó a cabo la función de seguimiento para verificar la veracidad y calidad de la información de los indicadores de desempeño de todos los Pp que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal 2023 y que estos fueron informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp; la importancia de informar y comunicar los resultados de los programas radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones. Informar de manera clara y accesible permite que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, qué avances se han logrado y cuáles son las áreas de oportunidad. Además, la comunicación eficaz de los resultados permite a los responsables de los programas presupuestarios demostrar el impacto y la eficacia de sus acciones, lo que a su vez es clave para justificar los recursos asignados y asegurar su continuidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-CI-ICSPP-IID-45

La Entidad Fiscalizada debe generar la información necesaria para dar seguimiento a los indicadores de desempeño de todos los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados durante el ejercicio fiscal correspondiente. Estos resultados deben ser informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp. La importancia de informar y comunicar los resultados radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones.

Informar de manera clara y accesible permite que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, los avances alcanzados y las áreas de oportunidad. Además, la

VERSIÓN PÚBLICA

comunicación eficaz de los resultados permite a los responsables de los programas demostrar el impacto y la eficacia de sus acciones, lo cual es clave para justificar los recursos asignados y asegurar la continuidad de los programas.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 13 denominado: "Usar información de Calidad" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Supervisión-Acciones Correctivas
Elemento de revisión: Supervisión a observaciones y recomendaciones
Descripción del resultado: CI-SACC-SOR

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación a través de la cual se pueda verificar que el área responsable de llevar a cabo las funciones de evaluación y seguimiento de los Pp, haya implementado acciones correctivas para la resolución de las deficiencias identificadas, en específico en aquellos cumplimientos de los objetivos y metas de los Pp, que presentaron cumplimientos en riesgo o en estado crítico, es decir, menos del 80% y mayor a 120%.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-CI-SACC-SOR-46

La Entidad Fiscalizada debe llevar a cabo acciones correctivas ante el incumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios (Pp) de aquellos indicadores que presenten resultados en estado de riesgo y, en su caso, en estado crítico. Asimismo, debe establecer procedimientos formalizados para la atención y el seguimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones o auditorías, tanto internas como externas. Todo lo anterior con el propósito de optimizar el uso de los recursos públicos para los cuales fueron destinados.

VERSIÓN PÚBLICA

Para este fin se sugiere consultar el Principio 16 y 17 denominados: "Realizar actividades de supervisión" y "Evaluar los problemas y corregir las deficiencias" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Perspectiva de Género

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género
Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género
Descripción del resultado: PG-IPL-PMD
La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación correspondiente al Plan Municipal de Desarrollo, lo que impidió verificar el apartado relativo a la perspectiva de género. En consecuencia, no fue posible determinar si las acciones implementadas contribuyeron a la reducción de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, así como al cumplimiento del principio de no discriminación por razón de sexo.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-PG-IPL-PMD-47
Durante la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, la Entidad Fiscalizada debe verificar que los ejes, objetivos, estrategias e indicadores incluyan políticas con perspectiva de género. Esto tiene como finalidad que las mujeres, hombres y personas diversas tengan acceso a las mismas condiciones de desarrollo, así como garantizar el cumplimiento del principio legal de no discriminación por razón de sexo. De lo anterior, se debe dar el seguimiento oportuno que permita constatar que dichos objetivos están contribuyendo a la disminución de las brechas de desigualdad.
Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

VERSIÓN PÚBLICA

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracción III, V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX, LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI, IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género
Elemento de revisión: Seguimiento a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género
Descripción del resultado: PG-IPL-SPMD

No se verificó evidencia del Plan Municipal de Desarrollo por parte de la Entidad Fiscalizada por lo cual no se pudo constatar el seguimiento a los objetivos, indicadores y/o metas con perspectiva de género.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-PG-IPL-SPMD-48

Durante la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, la Entidad Fiscalizada debe verificar que los ejes, objetivos, estrategias e indicadores incluyan políticas con perspectiva de género. Esto tiene como finalidad que las mujeres, hombres y personas diversas tengan acceso a las mismas condiciones de desarrollo, así como garantizar el cumplimiento del principio legal de no discriminación por razón de sexo. De lo anterior, se debe dar el seguimiento oportuno que permita constatar que los resultados del cumplimiento de dichos objetivos están contribuyendo a la disminución de las brechas de desigualdad en el Municipio.
Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracción III, V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público

VERSIÓN PÚBLICA

del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX, LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI, IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Presupuesto con perspectiva de género
Elemento de revisión: Presupuesto con enfoque de género
Descripción del resultado: PG-PRE-EG
La Entidad Fiscalizada no presentó documentación relativa al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023, lo que impidió verificar la existencia de un apartado que refleje el monto asignado para contribuir a la igualdad sustantiva, así como la distribución de recursos públicos en programas presupuestarios con indicadores de enfoque de género que permitan reducir la brecha de desigualdad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-PG-PRE-EG-49
Durante la elaboración del Presupuesto de Egresos del Municipio, la Entidad Fiscalizada debe corroborar que dicho documento considere un apartado en específico en el que se visualice el monto asignado para atender la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como aquellos programas presupuestarios que incluyen objetivos e indicadores con enfoque de género para reducir la brecha de desigualdad.
Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracción III, V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV, LXXVIII y 39, fracción III de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracción LXIX, LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI, IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI, XXIII, 7 y 49 fracción I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género
Elemento de revisión: Programas presupuestarios con perspectiva de género
Descripción del resultado: PG-IPL-PP
La Entidad Fiscalizada no presentó los Programas Presupuestarios (Pp) ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023, lo que impidió identificar al menos un Pp cuyos objetivos, a nivel de Fin, Propósito, Componentes o Actividades, estuvieran orientados a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la igualdad entre mujeres y hombres, o la reducción de las brechas de desigualdad de género. Asimismo, no se encontró evidencia de las Fichas Técnicas de Indicadores de los Pp ejecutados en 2023 que permitieran medir el cumplimiento de objetivos con perspectiva de género dentro de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-PG-IPL-PP-50
La Entidad Fiscalizada debe elaborar Programas Presupuestarios (Pp) que permitan implementar acciones orientadas a abordar las causas de la desigualdad por razones de género, garantizando las condiciones necesarias para promover un cambio efectivo y avanzar en la construcción de la igualdad de género. En este sentido, durante el diseño de los Pp, se debe incorporar en la estructura analítica, tanto en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como en los elementos técnicos de los indicadores estratégicos y de gestión, objetivos que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, con el fin de que sean revisados y evaluados conforme a los criterios metodológicos y normativos aplicables. Aunado a lo anterior dicha información debe ser consistente con las fichas técnicas de los indicadores, las cuales deben estar desagregadas por sexo y que muestren los resultados obtenidos respecto al cumplimiento de los objetivos planteados para reducir la brecha en la desigualdad de género.
Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracción III, V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV, LXXVIII y 14, fracción II de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX, LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica

VERSIÓN PÚBLICA

Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI, IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI, XXIII, 7 y 49 fracción I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Acciones institucionales con perspectiva de género
Elemento de revisión: Plan Institucional de igualdad sustantiva
Descripción del resultado: PG-ACCI-PIIS
La Entidad Fiscalizada omitió remitir un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva o Plan de Trabajo que abarque el periodo de la gestión municipal, en el cual se definan acciones concretas para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas o programas públicos, con el objetivo de fomentar la igualdad de género y garantizar la no discriminación; además debe realizar un informe o resumen ejecutivo en el cual se hagan de conocimiento los avances, resultados, impactos, así como lo beneficios que se lograron por la implementación de dichas acciones.
Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-PG-ACCI-PIIS-51
La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva o Plan de Trabajo que abarque el periodo de la gestión municipal, en el cual se definan acciones concretas para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas o programas públicos, con el objetivo de fomentar la igualdad de género y garantizar la no discriminación; además debe realizar un informe o resumen ejecutivo en el cual se hagan de conocimiento los avances, resultados, impactos, así como lo beneficios que se lograron por la implementación de dichas acciones.
Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal
Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracción III, inciso c) V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX, LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica

VERSIÓN PÚBLICA

Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI, IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI, 7 y 49 fracción I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Capacitación en materia de perspectiva de género
Elemento de revisión: Programa de capacitación
Descripción del resultado: PG-CAP-PCP
No se recibió un programa de capacitación el cual evidenciara que, durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada incluyó acciones de sensibilización y profesionalización en materia de igualdad de género, así como a fortalecer las capacidades técnicas de las servidoras y servidores públicos encargados de implementar políticas, programas y acciones relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada
La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-PG-CAP-PCP-52
La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Programa de capacitación estandarizado, dirigido a la sensibilización, profesionalización y especialización de las y los servidores públicos en materia de igualdad de género, derechos humanos, no discriminación e interseccionalidad. Lo anterior, permite crear una cultura organizacional en la que la igualdad de género, el respeto a los derechos humanos y la no discriminación sean principios fundamentales. Esto contribuye a que los servidores públicos actúen de manera justa e imparcial, tratando a todas las personas con respeto, sin importar su género, orientación sexual, raza, discapacidad o cualquier otra característica. Para lo cual debe contar con la evidencia documental que acredite que el programa de capacitación se llevó a cabo, tal como:

- Reportes fotográficos que señalen nombre de la capacitación o evento, fecha de realización, firma de los responsables, así como sello institucional del área responsable.
- Listas de asistencia desagregadas por sexo.
- Informes o tarjetas informativas con los principales resultados beneficios obtenidos de la capacitación brindada.
- Constancias de capacitación.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

VERSIÓN PÚBLICA

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracción III, V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX, LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI, IX, 6, fracciones I, III, XI, XXII, XIII, XXI, 7, 8, 9, fracción III, V, 49, fracción I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento específico: Capacitación en materia de perspectiva de género
Elemento de revisión: Evidencia del programa de capacitación
Descripción del resultado: PG-CAP-ECP

La Entidad Fiscalizada no remitió su programa anual de capacitación 2023, lo que impidió verificar la evidencia sobre la realización de capacitaciones en materia de igualdad de género, derechos humanos, no discriminación e interseccionalidad. En consecuencia, no se pudo constatar el cumplimiento de este elemento de revisión.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 09 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-PG-CAP-ECP-53

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Programa de capacitación estandarizado, dirigido a la sensibilización, profesionalización y especialización de las y los servidores públicos en materia de igualdad de género, derechos humanos, no discriminación e interseccionalidad. Lo anterior, permite crear una cultura organizacional en la que la igualdad de género, el respeto a los derechos humanos y la no discriminación sean principios fundamentales. Esto contribuye a que los servidores públicos actúen de manera justa e imparcial, tratando a todas las personas con respeto, sin importar su género, orientación sexual, raza, discapacidad o cualquier otra característica. Para lo cual debe contar con la evidencia documental que acredite que el programa de capacitación se llevó a cabo, tal como:

- Reportes fotográficos que señalen nombre de la capacitación o evento, fecha de realización, firma de los responsables, así como sello institucional del área responsable.
- Listas de asistencia desagregadas por sexo.
- Informes o tarjetas informativas con los principales resultados beneficios obtenidos de la capacitación brindada.
- Constancias de capacitación.

VERSIÓN PÚBLICA

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracción III, V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX, LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI, IX, 6, fracciones I, III, XI, XXII, XIII, XXI, 7, 8, 9, fracciones III, V, 49, fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

Procedimiento general: Participación Ciudadana

Procedimiento específico: COPLAMUN

Elemento de revisión: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-CP

No se desprende documentación tal como evidencia del proceso de elección en las asambleas democráticas, actas constitutivas, minutas, entre otras, que permita verificar que durante el proceso de planeación municipal la Entidad Fiscalizada haya considerado la participación ciudadana a través de la integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada, en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en la segunda, tercera y cuarta Acta del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal en las cuales se trataron temas referentes al seguimiento y evaluación de las obras 2023; sin embargo, tras la valoración realizada por el personal auditor, se determinó que **no atiende el resultado**, debido a que no se remitió información referente a la conformación y aprobación del Comité en mención. En consecuencia, se emite la siguiente:

Recomendación clave 1012-2023-PC-COPLAMUN-CP-54

La Entidad Fiscalizada deberá conformar y aprobar, mediante Acta de Cabildo protocolizada, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar. A través de los cuales se deben realizar foros presenciales, consultas y la recopilación de opiniones que deben ser consideradas para la formulación, conducción y evaluación de la planeación del desarrollo municipal, conforme a lo establecido en la legislación aplicable. Lo anterior, con la finalidad de garantizar que los procesos de planeación del desarrollo del municipio sean

VERSIÓN PÚBLICA

participativos, transparentes y alineados con las necesidades y prioridades de la comunidad. Además, estos comités tienen como objetivo fundamental involucrar a la ciudadanía y a diversos actores clave en la toma de decisiones sobre el desarrollo local, de manera que se logre una planeación más efectiva y coherente con las realidades del Municipio.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: COPLAMUN

Elemento de revisión: Operación del Comité de Planeación

Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-OCP

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que permita constatar que éste realizó sesiones periódicas de conformidad a los Lineamientos para su funcionamiento y operación. Las sesiones de los Comités de Planeación Municipal son fundamentales para el desarrollo y la gestión eficiente de los municipios, ya que permiten la organización y articulación de acciones que mejoran la calidad de vida de los habitantes. Estas reuniones son espacios de diálogo y concertación entre los diferentes actores del gobierno, la comunidad y las organizaciones locales, lo cual asegura que los planes y programas respondan a las necesidades reales y específicas de cada localidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada, en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en la segunda, tercera y cuarta Acta del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal en las cuales se trataron temas referentes al seguimiento y evaluación de las obras 2023; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la evidencia solo permite identificar 3 sesiones ordinarias, y de conformidad al artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal, se señala que "Para la instrumentación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo se creará el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal… el cual deberá sesionar durante cada ejercicio fiscal, cuando menos trimestralmente en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuando las necesidades del Municipio, así lo requiera", motivo de lo anterior se emite la siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA

Recomendación clave 1012-2023-PC-COPLAMUN-OCP-55

La Entidad Fiscalizada a través de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal deben realizar las sesiones ordinarias durante el ejercicio fiscal según corresponda y, en su caso, sesiones extraordinarias con la finalidad de dar seguimiento a los compromisos y propuestas que fueron solicitadas por parte de la ciudadanía, así como de manera informativa dar a conocer las acciones que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal; para lo cual se deben elaborar actas, minutas y demás documentación complementaria en la que se señalen los puntos a tratar, así como los compromisos efectuados en cada sesión.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Consejos de Participación Ciudadana
Elemento de revisión: Integración de los Comités de Participación Ciudadana por Sector
Descripción del resultado: PC-CPC-ICPS

No se identificó información que permita constatar que la Entidad Fiscalizada integró Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; los cuales deben permitir a la comunidad involucrarse activamente en la toma de decisiones, promover un desarrollo sostenible y equilibrado en cada sector.

Estos consejos son fundamentales para construir una sociedad más inclusiva, donde las políticas y acciones reflejen las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos, promoviendo un desarrollo integral.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA

Recomendación clave 1012-2023-PC-CPC-ICPS-56

La Entidad Fiscalizada debe conformar y aprobar Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; a través de los cuales la ciudadanía se involucre para que sus opiniones y solicitudes sean consideradas en la toma de decisiones. Dichos Consejos de Participación Ciudadana permiten una gestión pública municipal más inclusiva, participativa y eficaz en cada uno de los sectores, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y garantizar el desarrollo sostenible y equitativo.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 192 y 193, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Mecanismos de Participación ciudadana
Elemento de revisión: Mecanismos de participación implementados
Descripción del resultado: PC-MPC-MP

No se desprende información que permita verificar que la Entidad Fiscalizada que para el ejercicio fiscal 2023 se implementaron mecanismos de participación, como medio para que la sociedad expresara sus ideas, opiniones, necesidades y demandas; a fin de que estas sean consideradas en la toma de decisiones del Municipio; la implementación efectiva de estos mecanismos puede generar una ciudadanía más activa y consciente, que participe de manera informada en las acciones que se desarrollan en la gestión gubernamental.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada remitió el oficio sin número de fecha 9 de enero de 2025, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención al resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

VERSIÓN PÚBLICA

Recomendación clave 1012-2023-PC-MPC-MP-57

La Entidad Fiscalizada debe emprender acciones que permitan implementar y fomentar Mecanismos de Participación ciudadana, mediante los cuales los ciudadanos expresen sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme al artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tales como:

- Buzones ciudadanos;
- Encuestas ciudadanas;
- Plataformas digitales de opinión y consulta;
- Foros presenciales de consulta ciudadana y especializada;
- Asambleas comunitarias de consulta, y
- Reuniones vecinales,
- Jornadas de atención ciudadana y su frecuencia,
- Encuestas de atención/satisfacción aplicadas durante las jornadas de participación ciudadana.

Los mecanismos de participación permiten que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre cómo se toman las decisiones y cómo se utilizan los recursos públicos, además promueven una relación más estrecha y colaborativa entre las autoridades locales y los ciudadanos. Esto no solo mejora la confianza mutua, sino que también facilita la ejecución de los programas municipales al generar apoyo y consenso en la comunidad.

Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023”, fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2. Resultados y Recomendaciones de desempeño.

VERSIÓN PÚBLICA

RESUMEN DE OBSERVACIONES, **RECOMENDACIONES Y ACCIONES**

INFORME 2023
INDIVIDUAL

6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; se determinaron 5 observaciones, de las cuales 3 fueron aclaradas y justificadas antes de la integración de este informe; las restantes generaron: 1 Pliego de observaciones y 1 Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria.

6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2023, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 57 Recomendaciones.

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

DICTAMEN

INFORME 2023
INDIVIDUAL

7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Tepemaxalco** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS
QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN

INFORME 2023
INDIVIDUAL

8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

José Juan Rosas Bonilla
Auditor Especial de Cumplimiento Financiero

Miguel Ángel de la Rosa Esparza
Titular Adjunto de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

APÉNDICE

INFORME 2023
INDIVIDUAL

9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.

VERSIÓN PÚBLICA

INFORME 2023
INDIVIDUAL

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE PUEBLA